



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA:**

---

**LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN  
ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 28-15-IN/21**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho

Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Ab. Gonzalo Antonio Llambo Tisalema.

**Tutor:** Ab. Alfredo Fabian Carrillo

AMBATO – ECUADOR

2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Gonzalo Antonio Llambo Tisalema declaro ser autor del Trabajo de

Investigación con el nombre **LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 28-15-IN/21**, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 16 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:

Autor: Gonzalo Antonio Llambo Tisalema

Firma:

Número de Cédula: 1803710043

Dirección: Agramonte y Juan de Velasco

Correo Electrónico: llambogonzalo@gmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 28-15-IN/21** presentado por **Gonzalo Antonio Llambo Tisalema** para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 27 de junio del 2025

Tutor: Ab. Alfredo Carrillo

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 17 de julio de 2025

Autor: Gonzalo Antonio Llambo Tisalema

CC: 1803710043

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: **LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 28-15-IN/21**, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 17 de julio del 2025

Dr. BARRAGAN GARCIA JOSE GABRIEL. PhD  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. CHIMBORAZO CASTILLO LUIS ANDRES. Mg  
VOCAL

  
Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO FABIAN  
CARRILLO**  
Validar electrónicamente con FirmasDC

Ab. ALFREDO FABIAN CARRILLO  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, mis padres y toda mi familia

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi perseverancia, uno de los mayores valores que poseo; a mi familia incondicional por su apoyo siempre; y a mi tutor Ab. Alfredo Fabian Carrillo. por su asesoría académica y valioso conocimiento

## TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.....	1
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN .....	1
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	2
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	3
APROBACIÓN TRIBUNAL .....	4
DEDICATORIA .....	5
AGRADECIMIENTO .....	6
RESUMEN EJECUTIVO.....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
Tema de investigación .....	13
Estado del arte.....	13
Planteamiento del problema.....	15
Objetivos .....	15
Objetivo central.....	15
Objetivos secundarios .....	16
Justificación .....	16
Palabras claves y/o conceptos nucleares.....	17

Normativa Jurídica.....	17
Descripción del caso objeto de estudio.....	20
Metodología.....	20
CAPITULO I.....	22
MARCO TEORICO.....	22
1.1 Marco legal y constitucional sobre derechos parentales y corresponsabilidad en Ecuador.....	22
1.1.1 Constitución de la República del Ecuador.....	22
1.1.2 Código de la Niñez y Adolescencia.....	28
1.2 Roles de género y estereotipos en la custodia de menores.....	29
1.3 Interés superior del niño como principio rector en las decisiones judiciales.....	31
1.4 Corresponsabilidad parental y su impacto en el desarrollo infantil.....	33
1.5 Obstáculos y desafíos en la implementación efectiva de la corresponsabilidad parental.....	35
1.6 Perspectivas psicológicas sobre la custodia compartida y el bienestar infantil.....	38
1.7 Impacto de la mediación familiar en la resolución de conflictos en custodia.....	39
1.8 Análisis comparativo de modelos de custodia en países de América Latina.....	41
1.8.1 Argentina.....	41
1.8.2 Chile.....	42
1.8.3 Colombia.....	43
CAPÍTULO II.....	44
ESTUDIO DE CASO.....	44

Temática a ser abordada.....	44
Puntualizaciones metodológicas .....	45
Antecedentes del caso concreto .....	45
Decisiones de primera y segunda instancia .....	46
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador .....	47
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional .....	48
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis.....	48
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional. ....	54
Análisis crítico a la sentencia constitucional .....	55
a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano .....	55
b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional. – .....	56
c) Métodos de interpretación. –.....	57
d) Propuesta personal de solución del caso. -.....	58
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>59</b>
Conclusiones .....	59
Recomendaciones .....	60
Bibliografía .....	62

# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

#### **TEMA:**

**AUTOR:** Ab. Gonzalo Antonio Llambo Tisalema

**TUTOR:** Ab. Alfredo Fabian Carrillo

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente documento analiza la Sentencia 28-15-IN/21, misma que declaró inconstitucionales ciertas disposiciones del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, que otorgaban preferencia automática a la madre en la custodia de los hijos menores de doce años; lo cual fue de suma utilidad en lo que respecta a la promoción de la igualdad de género al establecer la corresponsabilidad parental como un principio relevante en cuanto a las decisiones sobre tenencia; pese a aquello, la implementación de la sentencia enfrenta retos tanto culturales como legales, lo que evidentemente refleja la persistencia de normas sociales tradicionales que asocian a las mujeres como principales responsables del cuidado infantil; partiendo de lo cual, el análisis aborda el contexto histórico y normativo del Código de la Niñez y Adolescencia previo a la sentencia, de manera tal que se evaluó la manera en la que las prácticas judiciales han evolucionado tras su emisión; pese a lo mencionado, se ha podido percibir que aún persisten brechas entre la normativa y su aplicación, así como barreras sociales que dificultan la adopción plena de la corresponsabilidad parental; además, se identifican desafíos en la correcta aplicación de los criterios provisionales establecidos por la Corte en casos específicos.

**DESCRIPTORES:** Corresponsabilidad Parental, Igualdad de Género, Familia, Género

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**

**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR:** LLAMBO TISALEMA GONZALO ANTONIO

**TUTOR:** AB. CARRILLO ALFREDO FABIAN

**ABSTRACT**

Parental Co-responsibility and Gender Equality in Ecuador: An Analysis of Ruling 28-15-IN/21

This paper examines Ruling 28-15-IN/21, which declared certain provisions of Article 106 of the Code for Children and Adolescents unconstitutional, specifically those that granted automatic preference to mothers in the custody of children under twelve years of age. This decision has been helpful in promoting gender equality by supporting parental co-responsibility as a key principle in custody determinations. However, despite this progress, the implementation of the ruling faces both cultural and legal challenges. These obstacles underscore the ongoing influence of traditional social norms that continue to associate women with primary caregiving responsibilities. The analysis contextualizes the ruling by reviewing the historical and legal background of the Code for Children and Adolescents prior to the decision, allowing for an assessment of how judicial practices have evolved since its issuance. Nonetheless, a gap remains between the legal framework and its practical application. Social barriers persist, hindering the full adoption of parental co-responsibility. Furthermore, the study identifies challenges related to the consistent and proper application of the provisional criteria established by the Constitutional Court in specific cases.

**KEYWORDS:**

Parental Co-responsibility, Gender Equality, Family, Gender



## INTRODUCCIÓN

Se debe iniciar por mencionar que la investigación se encuentra enmarcada en un aspecto tanto jurídico como social que ha ido evolucionando de a poco en los últimos años, es por esta razón que se analiza la manera en la que la Sentencia 28-15-IN/21 influye en la promoción de la igualdad de género respecto a las responsabilidades parentales, un tema que ha sido objeto de atención tanto en el derecho como en los movimientos sociales que abogan por la equidad entre hombres y mujeres.

La corresponsabilidad parental hace mención al principio según el cual ambos progenitores deben compartir de manera equitativa las responsabilidades sobre el cuidado, educación y bienestar de sus hijos, el cual encuentra su fundamento en diversas normativas nacionales e internacionales, es así que, partiendo de este punto, es menester destacar que se enfrenta a retos en una sociedad donde las desigualdades de género aún persisten, teniendo en cuenta que tradicionalmente, las mujeres han asumido la mayor parte de las tareas de crianza y cuidado, situación que evidentemente ha ido contribuyendo a perpetuar estereotipos de género y ha limitado su participación en otros aspectos, como el laboral y el político.

En Ecuador, la Sentencia 28-15-IN/21 es un referente en el reconocimiento de la corresponsabilidad parental, esto debido a que establece precedentes que buscan garantizar una distribución más justa y equitativa de las responsabilidades parentales, reforzando de esta manera, el derecho de los niños y niñas a ser cuidados y educados por ambos progenitores, y además se resalta la necesidad de superar los patrones culturales que asocian el cuidado infantil exclusivamente con la madre; mediante esta sentencia, la Corte Constitucional reitera la importancia de promover la igualdad de género como un principio fundamental en la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

En tal razón, la investigación se centrará en un análisis de la Sentencia 28-15-IN/21, examinando su contexto legal, su contenido y las implicaciones que tiene para la corresponsabilidad parental y la igualdad de género en el Ecuador, de manera tal que se explorará cómo esta sentencia contribuye a la transformación de las relaciones familiares y cómo se inserta en un marco más amplio de políticas públicas y cambios normativos que buscan fomentar la equidad de género; además, se discutirá la aplicación de esta sentencia en la práctica judicial y su impacto en la vida cotidiana de las familias ecuatorianas.

En la primera parte del trabajo, se abordará el marco teórico que sustenta la corresponsabilidad parental y la igualdad de género, realizando un análisis tanto de la legislación nacional como internacional, así como los conceptos y los debates más actuales en la materia, posteriormente, se realizará un análisis detallado de la Sentencia 28-15-IN/21, identificando los argumentos presentados, las disposiciones legales aplicadas y las consecuencias jurídicas derivadas de la sentencia mencionada, finalmente, se evaluarán las repercusiones sociales y culturales de la sentencia, considerando tanto los avances logrados como los retos que aún persisten en la implementación efectiva de la corresponsabilidad parental en Ecuador.

### **Tema de investigación**

La Corresponsabilidad Parental y la Igualdad de Género en Ecuador. Análisis de la Sentencia 28-15-IN/21

### **Estado del arte**

Teniendo en consideración el tema planteado, se ha tomado como base de la investigación trabajos de índole académico, relacionados con el mismo, de esta manera se tiene la investigación de Machado et al., (2024), titulado *El derecho a la tenencia de hijos y la desigualdad de género en el Ecuador*, en el cual señalan que el derecho a la tenencia de hijos en Ecuador es un aspecto fundamental que se refiere a la custodia y el cuidado que los padres deben ejercer sobre sus hijos, derecho que está explícitamente reconocido y protegido tanto en la Constitución de la República (2008) como en diversas leyes específicas del país. Según estas normativas, tanto la madre como el padre tienen iguales derechos y responsabilidades respecto a sus hijos, lo que refuerza el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la custodia.

A pesar del marco legal que promueve la igualdad de derechos entre padres y madres, persisten en la sociedad ecuatoriana desigualdades y estereotipos de género que dificultan su plena realización, particularmente en algunos casos, se observan situaciones en las que se perpetúan patrones de violencia de género dentro del contexto de la tenencia de hijos, este tipo de violencia puede manifestarse cuando la custodia es utilizada como un instrumento de control o coacción, lo cual genera situaciones de desigualdad y vulnerabilidad tanto para las mujeres como para los niños.

Para enfrentar estas problemáticas, los autores señalan que es fundamental impulsar políticas que promuevan una mayor igualdad de género, esto es, entre otras cosas, cambiar los roles y estereotipos de género profundamente arraigados en la sociedad, fomentar la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, y ofrecer el apoyo y los recursos necesarios a ambos padres para que puedan ejercer plenamente su derecho a la tenencia, de igual manera, es esencial garantizar la protección de las mujeres y los niños frente a cualquier forma de violencia de género, asegurando que la custodia se convierta en una herramienta para el bienestar y desarrollo integral de los menores, mas no un mecanismo de represión (Machado et al., 2024).

Bajo este mismo enfoque se tiene la investigación de Terán et al., (2023), *análisis crítico – jurídico de la sentencia de la Corte Constitucional NO. 28-15-IN, por inconstitucionalidad de fondo del artículo 106, numeral 2 y 4 del Código de la Niñez Y Adolescencia, por falta de garantía al principio del interés superior del niño, niña y adolescentes*, en el cual señala que la coparentalidad se presenta como un mecanismo para proteger el interés superior del niño en situaciones de separación o divorcio de sus progenitores, el enfoque busca garantizar que ambos padres compartan equitativamente las responsabilidades y cuidados necesarios para el desarrollo integral de sus hijos; sin embargo, en el contexto de la legislación ecuatoriana, existen disposiciones que favorecen a la madre en términos de tenencia, relegando al padre principalmente al rol de proveedor económico.

La investigación que sustenta este análisis se ha desarrollado utilizando métodos como el histórico-lógico, inductivo-deductivo, y analítico-sintético, en cuanto a la línea de investigación, se enfoca en los "Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador," con una sublínea que explora los "Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia." el impacto de estos enfoques en la sociedad contemporánea es relevante, especialmente en la comprensión y aplicación de la coparentalidad, mediante entrevistas, se ha podido evidenciar la realidad de la coparentalidad en Ecuador, así como identificar los mecanismos legales que podrían garantizarla de manera más efectiva.

En última instancia, se tiene la investigación de Andrango & Farinango (2022), titulada *Principio de igualdad y no discriminación: tenencia respecto de la sentencia 28- 15 CC*, en el cual se hace mención detallada sobre los elementos y características que configuran el principio de igualdad y no discriminación en relación con la tenencia de los hijos e hijas dependientes; partiendo de esta premisa, se planteó la pregunta central: ¿Es suficiente el fallo emitido por la

sentencia 28-15-CC para garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la determinación de la tenencia? La hipótesis defendida en este estudio sugiere que, aunque la sentencia 28-15-CC efectivamente garantiza dicho principio, no es completamente suficiente para abordar de manera integral la complejidad de la caracterización de la tenencia.

## **Planteamiento del problema**

En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), históricamente ha otorgado preferencia a la madre en la custodia de los hijos menores de doce años, perpetuando roles tradicionales de género que asocian a las mujeres como las principales responsables del cuidado infantil; sin embargo, con la Sentencia 28-15-IN/21 (2021), la Corte Constitucional declaró inconstitucionales estas disposiciones del artículo 106 del Código pre citado, argumentando que contravienen el principio de igualdad, el interés superior del niño y el deber de corresponsabilidad parental.

La sentencia es un avance hacia la igualdad de género debido a que responde la corresponsabilidad equitativa en el cuidado de los hijos por parte de ambos progenitores; mas, su implementación enfrenta retos considerables, en gran parte debido a la persistencia de resistencias culturales y prácticas que se encuentran muy arraigadas en la sociedad ecuatoriana; además, la interpretación y aplicación de la sentencia en casos individuales resultan complejas.

A pesar de esta resolución judicial, aún persiste una brecha importante entre la normativa legal y la práctica social, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de las medidas implementadas para promover la corresponsabilidad parental; adicional a lo ya mencionado, surgen preocupaciones respecto a la correcta aplicación de los criterios provisionales establecidos por la Corte en los procesos de asignación de la tenencia en casos concretos.

## **Objetivos**

### **Objetivo central**

Analizar la sentencia establecida por la Corte Constitucional N. 28-15-IN/21 en relación a la tenencia de los niños.

## **Objetivos secundarios**

- Analizar el marco normativo en relación con la corresponsabilidad parental en Ecuador, considerando su evolución antes de la Sentencia 28-15-IN/21.
- Evaluar cómo la Sentencia 28-15-IN/21 ha influido en la práctica judicial y en la toma de decisiones respecto a la custodia y la tenencia de los niños en Ecuador.
- Diseñar directrices y propuestas normativas que fortalezcan la coparentalidad y garanticen el interés superior del niño en los procesos de custodia y ejercicio de la patria potestad.

## **Justificación**

Se debe tener en cuenta que como primer punto, la corresponsabilidad parental es una obligación establecida en diversas normativas tanto nacionales como internacionales; es así que la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos reconocen el principio de igualdad y no discriminación, y promueven la corresponsabilidad en el cuidado y crianza de los hijos; pese a lo ya mencionado, en la práctica, las mujeres suelen cargar con la mayor parte de las responsabilidades parentales, lo que inevitablemente perpetúa las brechas de género y limita su acceso a otras esferas, como el trabajo remunerado y la participación política, la investigación busca entonces poder contribuir al entendimiento en cuanto a la forma de la aplicación efectiva del principio de corresponsabilidad parental puede ser una herramienta de gran utilidad en la posibilidad de reducir estas brechas y promover una sociedad más equitativa.

Adicional a lo ya mencionado, la Sentencia 28-15-IN/21 representa un avance importante dentro del reconocimiento del papel que tanto padres como madres deben desempeñar en la crianza de sus hijos, la decisión de la Corte Constitucional sienta un precedente debido a que establece parámetros que pueden guiar futuras decisiones en temas de igualdad de género y derechos de la familia; por lo cual, la justificación de este estudio también se sustenta en la necesidad de generar conocimiento y debate sobre la implementación de políticas públicas que fomenten la corresponsabilidad parental.

A través de esta investigación, se pretende identificar estos obstáculos, una vez identificados se busca proponer soluciones que permitan una implementación más efectiva de las normativas existentes, fortaleciendo de esta manera, el sistema de justicia y promoviendo cambios sociales que favorezcan la equidad de género; desde el punto de vista social, la corresponsabilidad parental impacta directamente en la vida de las familias, en tanto que su promoción puede mejorar la calidad de vida de todos los integrantes, fomentando relaciones familiares más equilibradas y justas; se debe tener en cuenta también que desde la perspectiva académica, este estudio aportará conocimientos sobre derecho de familia y género, ofreciendo una perspectiva crítica sobre cómo las decisiones judiciales pueden influir en la construcción de una sociedad más igualitaria.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

#### **1. Corresponsabilidad Parental**

#### **2. Igualdad de Género**

#### **3. Sentencia 28-15-IN/21**

#### **4. Derecho de Familia**

#### **5. Estereotipos de Género**

### **Normativa Jurídica**

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han establecido principios fundamentales para regular las responsabilidades parentales, tanto durante el matrimonio como después de su disolución, en el marco de la protección del interés superior del niño; en ese orden de ideas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 16, reconoce que hombres y mujeres tienen iguales derechos respecto al matrimonio, durante su vigencia y en caso de disolución; de igual manera, el artículo 25 *ibidem*, establece el derecho de la infancia a cuidado y asistencia especial, garantizando protección social equitativa para todos los niños, sin importar si nacieron dentro o fuera del matrimonio.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 23, numeral 4, reafirma la igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges durante el matrimonio y en su disolución, destacando la obligación de los Estados de adoptar disposiciones

que aseguren la protección necesaria de los hijos en estas situaciones; de manera complementaria, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), en su artículo 17, numeral 4, insiste en la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en todas las etapas del matrimonio, estableciendo que estas obligaciones deben extenderse hacia los hijos, incluso después de la disolución de la unión.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999) representa un avance al abordar la corresponsabilidad parental; en su artículo 5, letra b), exige que los Estados promuevan una educación familiar basada en la responsabilidad compartida de hombres y mujeres respecto al desarrollo de sus hijos, garantizando siempre el interés superior del niño; además, el artículo 16, letras d y f, establece la obligación de los Estados de asegurar, en condiciones de igualdad, los derechos y responsabilidades de hombres y mujeres en cuestiones relacionadas con sus hijos, tales como la tutela, curatela, custodia y adopción, priorizando siempre el bienestar infantil.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1986), en su artículo 18 recalca la responsabilidad común de ambos padres en la crianza y el desarrollo del niño, destacando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones parentales; fortalece la aplicación del principio de corresponsabilidad parental, consolidando el enfoque de igualdad y responsabilidad compartida como eje central en el desarrollo de normativas jurídicas que protejan la infancia (Convención sobre los Derechos del Niño, 1986).

El artículo 11, numeral 2 de la Constitución (2008), establece el principio de igualdad y no discriminación y lo determina como un derecho fundamental, señalando que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo cualquier tipo de discriminación basada en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, entre otras características” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).en el contexto de la corresponsabilidad parental, garantiza que tanto hombres como mujeres deben compartir equitativamente las responsabilidades asociadas con la crianza y el cuidado de los hijos, evitando en todo caso caer en roles tradicionales de género que asignan estas tareas predominantemente a las mujeres.

Por otro lado, el artículo 44 *ibidem*, protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfatizando su derecho a ser cuidados y educados por sus progenitores (Constitución de la República del Ecuador, 2008); se debe tener presente que la norma recalca

la obligación del Estado y de la sociedad de garantizar su desarrollo integral y de brindarles la protección necesaria en todas las etapas de su vida, es así que la corresponsabilidad parental, promovida por la Sentencia 28-15-IN/21, se fundamenta en este artículo al exigir que ambos padres, sin distinción de género, compartan equitativamente las responsabilidades de cuidado y educación, asegurando así el bienestar y el desarrollo óptimo de los menores (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que también es esencial considerar las normas constitucionales que abordan específicamente la corresponsabilidad parental y la promoción de la igualdad de género en el marco familiar; por lo que dichas disposiciones refuerzan la obligación del Estado de garantizar una paternidad y maternidad responsables, además de asegurar que las relaciones familiares se desarrollen en un marco de respeto mutuo y equidad.

El artículo 69, en su numeral 1, establece que los hijos tienen derecho a una paternidad responsable (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en otras palabras, se podría mencionar que ambos progenitores deben asumir sus deberes en el cuidado y educación de sus hijos, teniendo claro que la responsabilidad parental debe ser compartida de manera equitativa, conforme a los principios de igualdad y justicia que rigen en el país.

Del mismo modo, el artículo 69, numeral 5, señala que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna, y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este precepto constitucional es clave en la Sentencia 28-15-IN/21 (2021), ya que refuerza la necesidad de que el Estado implemente políticas y mecanismos que faciliten una distribución equitativa de las responsabilidades parentales; por lo dicho, la promoción de la corresponsabilidad es vista como un elemento para superar las desigualdades de género que persisten en la sociedad ecuatoriana, donde tradicionalmente se ha delegado el cuidado de los hijos a las madres.

El artículo 44 *ibidem*, protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, también es relevante en este contexto, en vista de que establece que estos tienen derecho a ser cuidados y educados por ambos progenitores (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Se hace especial énfasis en que la corresponsabilidad parental es un derecho de los menores y una

obligación de ambos padres, garantizando así que los niños reciban el cuidado y la atención necesarios para su desarrollo integral.

Estos principios refuerzan la idea de que hombres y mujeres deben tener las mismas oportunidades y responsabilidades en el ámbito familiar, y que cualquier forma de discriminación basada en el género es contraria a la Constitución. En el contexto de la corresponsabilidad parental, estos artículos apoyan la noción de que ambos progenitores deben compartir de manera justa y equitativa las tareas de cuidado, rompiendo con los estereotipos de género que históricamente han asignado estas responsabilidades de manera desigual.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

La Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador aborda la constitucionalidad del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en lo referente a la preferencia de la custodia materna; en esta decisión judicial, la Corte declaró la inconstitucionalidad de las disposiciones que establecían que "la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre" y que "se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija" (Código de la Niñez y adolescencia., 2003).

La decisión se basó en que estas normativas contravenían principios constitucionales fundamentales como el derecho a la igualdad, el interés superior del niño y la corresponsabilidad parental, la Corte argumentó que perpetuar la preferencia materna en la tenencia de los hijos contribuía a perpetuar estereotipos de género y a la discriminación, limitando el ejercicio pleno de los derechos parentales de ambos progenitores.

Se debe tener claro que adicional a la declaración de inconstitucionalidad, la Sentencia estableció parámetros provisionales para la evaluación caso por caso del encargo de la tenencia, en vista de que aseguró que dicha decisión se tome en consideración del interés superior del niño y sin discriminación de género; lo cual es importante tanto por su impacto inmediato en la legislación ecuatoriana, como por su influencia en el debate sobre la igualdad de género y los derechos parentales en contextos judiciales y sociales más amplios.

### **Metodología**

El presente análisis se desarrolló a partir de un enfoque cualitativo, su diseño de investigación fue documental y descriptivo, el cual fue idóneo para el estudio de la Sentencia,

teniendo en cuenta que permitió explorar en profundidad las normativas constitucionales, legales y doctrinales que sustentan el principio de corresponsabilidad parental y la igualdad de género en Ecuador; se empleó adicionalmente el método de análisis documental, que consistió en una revisión a profundidad de la Sentencia 28-15-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, lo cual permitirá identificar los argumentos jurídicos y principios constitucionales en la decisión, así como comprender la interpretación de la normativa por parte de la Corte en relación con la corresponsabilidad parental y la igualdad de género.

El método hermenéutico jurídico se utilizó para la interpretación de las normas constitucionales y legales relevantes, se centró en desentrañar el sentido y alcance de los preceptos constitucionales invocados en la sentencia, así como en entender cómo estos preceptos se aplican en el contexto específico de la corresponsabilidad parental y la igualdad de género; todo esto con el fin de interpretar de manera coherente y sistemática las disposiciones legales y constitucionales, considerando tanto el texto de la norma como su contexto histórico, social y cultural.

# CAPITULO I

## MARCO TEORICO

### **1.1 Marco legal y constitucional sobre derechos parentales y corresponsabilidad en Ecuador.**

La corresponsabilidad parental, ha ido ganado relevancia en los debates jurídicos y sociales contemporáneos, especialmente en el contexto de la igualdad de género; en Ecuador, lo que se encuentra está sustentado en un marco legal y constitucional, que garantiza los derechos de los niños y adolescentes y promueve la equidad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar.

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (Honorable Congreso Nacional del Ecuador, 2003) establecen principios de protección a la infancia y la obligación de ambos progenitores de participar equitativamente en el bienestar de sus hijos; a su vez, el marco legal se complementa con normativas internacionales ratificadas por Ecuador, como la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, 1986) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (Estados Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1999), que refuerzan el principio de igualdad en los derechos parentales.

Este apartado examina la estructura legal y constitucional que rige la corresponsabilidad parental en Ecuador, prestando especial atención a cómo se armonizan los derechos de los niños, la igualdad de género y las responsabilidades compartidas en el ejercicio de la paternidad y la maternidad; además, se analiza la jurisprudencia relevante, incluida la sentencia 28-15-IN/21, la cual marca un precedente significativo en la garantía de derechos parentales equitativos en el país.

#### **1.1.1 Constitución de la República del Ecuador**

En la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), varios artículos abordan los derechos de la familia, de los niños y la igualdad de género,

estableciendo una base legal sólida para la corresponsabilidad parental y la protección de los derechos de la infancia; de tal manera se pueden señalar los siguientes artículos:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional Constituyente, p. 21)

De esta manera, el Artículo 45 establece un conjunto integral de derechos para niñas, niños y adolescentes, asegurando tanto los derechos universales del ser humano como aquellos específicos de su edad y condición, incluyen una protección desde el momento de la concepción, lo que refleja un enfoque integral que abarca su desarrollo físico y su bienestar psicológico y emocional. El Estado se compromete a garantizar una serie de derechos fundamentales: el derecho a la integridad física y psíquica, que protege su cuerpo y su salud mental; el derecho a la identidad, nombre y ciudadanía, asegurando que sean reconocidos como individuos únicos dentro de la sociedad; y el acceso a una salud integral y nutrición adecuada, factores esenciales para su desarrollo.

Se menciona también la importancia de la educación y la cultura, así como el acceso al deporte, la recreación y la seguridad social, elementos que contribuyen a su crecimiento y bienestar general: el derecho a tener una familia y participar en la vida comunitaria refuerza la importancia del entorno familiar y social en la formación de los menores; además, el artículo otorga un espacio relevante a la participación de los niños y adolescentes en decisiones que les afectan, promoviendo la consulta en estos temas.

El respeto a su libertad, dignidad, y la libertad de expresión y asociación refuerzan la idea de que, aunque son menores, tienen el derecho de ser escuchados, expresar sus ideas y organizarse libremente; este enfoque también incluye la garantía de recibir información sobre sus progenitores o familiares ausentes, a menos que esta información afecte negativamente su bienestar.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 22)

El artículo pre citado establece una serie de medidas que el Estado debe adoptar para garantizar la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes, atendiendo sus derechos y

necesidades particulares en diversos aspectos fundamentales; en primer lugar, se dispone que el Estado brindará atención integral a los menores de seis años, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado diario, la cual debe enmarcarse en la protección de los derechos de los niños y niñas en sus primeras etapas de vida, asegurando un desarrollo adecuado desde temprana edad.

En cuanto a la explotación laboral, el artículo prohíbe el trabajo de menores de quince años y establece políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil; en el caso de adolescentes, el trabajo solo podrá realizarse en circunstancias excepcionales, siempre que no afecte su derecho a la educación ni los exponga a situaciones peligrosas o nocivas para su salud y desarrollo; además, se reconoce y apoya su participación en actividades laborales, siempre que no interfieran con su formación integral.

Asimismo, se prevé la prevención del uso de sustancias nocivas, como estupefacientes, psicotrópicos, alcohol y otras drogas; el Estado debe implementar medidas que protejan a los menores de los efectos negativos de estas sustancias sobre su salud y desarrollo; en situaciones de emergencia, desastres naturales o conflictos armados, el Estado brindará atención prioritaria a los niños y adolescentes, garantizando su protección en circunstancias de vulnerabilidad extrema.

Además, establece medidas para proteger a los menores de la influencia negativa de mensajes o contenidos difundidos en medios de comunicación que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género. Se prioriza la educación a través de los medios y se estipulan sanciones para asegurar el respeto a los derechos de los menores; el Estado también brindará protección especial a los menores cuyos padres o ambos progenitores se encuentren privados de libertad, asegurando su bienestar ante esta situación.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32)

De lo mencionado, el artículo establece un marco de reconocimiento y protección para la familia en sus diversas formas; se confirma que la familia, en todas sus manifestaciones, es vista como el núcleo fundamental de la sociedad, lo que implica que el Estado tiene el deber de proteger y apoyar a las familias en su rol esencial dentro de la estructura social. Se señala también que las familias pueden constituirse a través de vínculos jurídicos, como el matrimonio o la adopción, o a través de vínculos de hecho, como las relaciones de convivencia; lo que puede reflejarse en un enfoque inclusivo que reconoce y valida distintas formas de unión familiar, no limitándose únicamente a las estructuras tradicionales; algo importante que debe tenerse en cuenta, es la afirmación de que las familias deben basarse en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros, de esta manera se asegura que, dentro de una familia, todos los integrantes tengan los mismos derechos y oportunidades, sin discriminación o desigualdad.

En cuanto al matrimonio, el artículo lo define específicamente como la unión entre un hombre y una mujer; destaca que el matrimonio debe basarse en el libre consentimiento de ambos contrayentes, lo que significa que la unión debe ser el resultado de una decisión voluntaria y mutua de las personas involucradas; además, el matrimonio debe garantizar la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal entre los contrayentes, asegurando que ambos cónyuges tengan los mismos derechos y responsabilidades dentro de la relación, promoviendo una relación equitativa y justa.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Asamblea Nacional Constituyente, p. 33)

De lo mencionado se debe destacar la promoción de la igualdad de género en el Estado; se detalla las responsabilidades del Estado en la formulación y ejecución de políticas destinadas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo indica que el Estado debe desarrollar y poner en práctica políticas específicas para asegurar que hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades y derechos; lo que implica un compromiso activo por parte del gobierno para abordar y eliminar las desigualdades de género que puedan existir en diversas áreas de la sociedad; además, se establece que el Estado debe utilizar un "mecanismo especializado" para llevar a cabo estas políticas.

El artículo también menciona la incorporación del "enfoque de género" en planes y programas. Esto significa que, al desarrollar políticas y proyectos, se debe considerar y abordar cómo afectan a mujeres y hombres de manera diferente, garantizando que ambos géneros tengan las mismas oportunidades y beneficios, el enfoque de género debe ser una parte integral de la planificación y ejecución de políticas, en lugar de un aspecto secundario.

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 57)

En el artículo citado se define el papel de los consejos nacionales para la igualdad, estableciendo su función crucial en la garantía de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos; los cuales tienen la tarea de asegurar que los derechos de todas las personas sean plenamente vigentes y ejercidos de acuerdo con las normativas establecidas.

En relación a lo citado, los consejos nacionales se encargan de varias funciones esenciales; es así que se puede mencionar que tienen la responsabilidad de formulación de políticas públicas, participando activamente en el diseño de estrategias que aborden temas específicos como género, etnicidad, generaciones, interculturalidad, discapacidad y movilidad humana; además, se deben transversalizar los enfoques en todas las políticas y programas gubernamentales, asegurando de esta manera que el principio de igualdad y la protección de derechos se integren en todas las áreas.

Para cumplir con sus responsabilidades, los consejos nacionales deben coordinarse con las entidades rectoras y ejecutoras, así como con los organismos especializados en la protección de derechos, esto debe abarcar todos los niveles de gobierno, asegurando que las acciones y políticas sean coherentes y efectivas en la promoción de la igualdad y la protección de los derechos.

### 1.1.2 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, asegurando su desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos. Enfocados en el problema de la presente investigación se han tomado en consideración el análisis de los siguientes artículos:

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. (Código de la Niñez y adolescencia., 2003, p. 1)

El artículo establece el principio fundamental de igualdad y no discriminación para todos los niños, niñas y adolescentes, garantizando que sean tratados con justicia y equidad en todos los aspectos de la ley; comienza afirmando que todos los menores tienen el mismo estatus legal y deben ser tratados de manera equitativa, sin importar diversas características personales o circunstancias, destacando que la ley debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes por igual, asegurando que no haya desigualdades en la aplicación de sus derechos.

Específicamente, el artículo prohíbe la discriminación basada en una amplia gama de características, lo que incluye el nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color de piel, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad y diversidad cultural; la mención de estas características resalta el compromiso del Código con la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y asegura que ninguna de estas características debe ser motivo para el trato desigual o injusto, el artículo analizado también extiende esta protección a las condiciones de los progenitores, representantes o familiares del menor.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o

contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (Código de la Niñez y adolescencia., 2003, p. 5)

Se establece derechos fundamentales para niños, niñas y adolescentes en relación con su entorno familiar y el desarrollo de su bienestar; en primer lugar, subraya el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica; reflejando la importancia del entorno familiar como el mejor contexto para el crecimiento y desarrollo integral de los menores, proporcionando estabilidad y un marco afectivo esencial para su bienestar.

El artículo también establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de adoptar medidas prioritarias para asegurar que los menores permanezcan en su familia biológica siempre que sea posible, lo que implica que se deben implementar políticas y acciones para apoyar a las familias en situaciones difíciles, con el objetivo de preservar la unidad familiar y garantizar que los menores continúen en un entorno familiar adecuado; sin embargo, reconoce que en casos excepcionales, cuando no sea posible o sea contrario al interés superior del menor permanecer en la familia biológica, se debe buscar una alternativa familiar.

Además, se pone especial énfasis en que, en todos los casos, la familia, ya sea biológica o de acogida, la cual debe proporcionar un entorno de afecto y comprensión, garantizando de esta manera, el respeto de los derechos del menor y su desarrollo pleno, recalcando en la importancia de un ambiente emocionalmente saludable para el crecimiento de los niños y adolescentes; por último, se establece que el acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad u otras medidas similares deben aplicarse únicamente como última y excepcional solución.

## **1.2 Roles de género y estereotipos en la custodia de menores.**

Los roles de género y los estereotipos son relevantes en cuanto a la manera en que se abordan los casos de custodia de menores, influenciando tanto las percepciones sociales como las decisiones judiciales; teniendo en cuenta que lo dicho son el resultado de normas sociales y

culturales arraigadas que dictan las expectativas sobre el comportamiento y las responsabilidades asociadas a cada género.

Históricamente, los roles de género han establecido que las mujeres deben ser las principales cuidadoras de los hijos, mientras que los hombres deben asumir el papel de proveedores económicos, por tanto, la percepción generalizada de que las madres son inherentemente más adecuadas para el cuidado diario de los hijos se basa en la idea de que las mujeres poseen una "naturaleza" más cuidadora y empática; como resultado, los tribunales y otros actores involucrados en la toma de decisiones sobre la custodia a menudo asumen que las madres son más aptas para asumir la custodia principal, incluso en casos donde los padres pueden demostrar una capacidad y disposición igualitaria para participar activamente en la crianza (Giraldo et al., 2022).

En relación con lo anterior, señala Pesantes (2020)

Los estereotipos de género, por otro lado, refuerzan estas percepciones al imponer creencias preconcebidas sobre lo que es apropiado para cada género. Por ejemplo, los estereotipos pueden llevar a la creencia de que los padres son menos competentes en proporcionar un entorno de cuidado adecuado, lo que a su vez puede influir en la evaluación de su capacidad parental. Los estereotipos negativos acerca de la competencia de los padres pueden afectar las recomendaciones de los profesionales involucrados en el proceso judicial, como trabajadores sociales y psicólogos, quienes pueden estar influenciados por estas creencias al realizar sus evaluaciones. (p. 52)

Además, los estereotipos de género también influyen en la división de responsabilidades parentales; las expectativas tradicionales sugieren que las madres deben encargarse de las tareas diarias relacionadas con el cuidado de los hijos, mientras que los padres deben centrarse en proporcionar apoyo financiero; la cual puede resultar en una distribución desigual de las responsabilidades parentales durante los procesos de custodia, con la consecuencia de que los padres pueden ser percibidos como menos aptos para asumir un rol activo en la crianza, a pesar de su capacidad y deseo de participar en la vida de sus hijos (Cossio & Orozco, 2014).

El impacto de estos estereotipos en el proceso judicial de custodia es significativo, las evaluaciones de custodia realizadas por profesionales pueden estar sesgadas por las percepciones de género, lo que puede llevar a recomendaciones que no reflejan la verdadera capacidad de ambos padres para proporcionar un entorno de crianza adecuado, lo cual puede

resultar en una falta de equidad en la adjudicación de la custodia, afectando negativamente tanto a los padres como a los hijos involucrados.

En respuesta a dichos retos, se ha dado un creciente reconocimiento de la necesidad de abordar y superar los estereotipos de género en cuanto a la custodia de menores; muchos sistemas judiciales están haciendo esfuerzos para promover una mayor igualdad de género en la toma de decisiones, basando las adjudicaciones de custodia en el mejor interés del niño, en lugar de en prejuicios de género; los cuales incluyen la implementación de políticas y prácticas que buscan evaluar de manera más equitativa las capacidades parentales de ambos progenitores, independientemente de su género (Machado et al., 2024).

### **1.3 Interés superior del niño como principio rector en las decisiones judiciales.**

El principio del interés superior del niño se encuentra diseñado para garantizar que todas las decisiones que afectan a los menores prioricen su bienestar y desarrollo integral; mismo que se encuentra fundamentado en la idea de que el bienestar del niño debe ser la consideración primordial en cualquier medida que le afecte, desde decisiones judiciales hasta políticas públicas (Murilo et al., 2020).

El principio del interés superior del niño tiene su base en varios instrumentos, siendo la Convención sobre los Derechos del Niño (1986), el marco más influyente a nivel internacional; teniendo en cuenta que su artículo tres, establece que todas las decisiones y medidas relacionadas con los niños, ya sean estas legislativas, administrativas o judiciales, deben considerar el interés superior del niño como la principal prioridad, dicho lo cual, cabe destacar que esta normativa ha sido adoptada y adaptada por varios países, reflejando un compromiso con el bienestar infantil; muchos países han incorporado este principio en sus constituciones y leyes específicas; tal es el caso de Ecuador, en el que la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) el Código de la Niñez y Adolescencia (Honorable Congreso Nacional del Ecuador, 2003) refuerzan este principio, proporcionando directrices claras sobre cómo debe ser aplicado en diversas situaciones.

El principio del interés superior del niño se aplica en una amplia gama de contextos judiciales, siendo que cada uno tiene sus propias complejidades y matices; en ese sentido, los casos de custodia y visitas, los tribunales deben evaluar cuál de los progenitores puede ofrecer el entorno más estable, seguro y enriquecedor para el desarrollo del menor, incluyendo así

aspectos como la estabilidad emocional, la capacidad de proporcionar cuidado adecuado, y la calidad de la relación entre el niño y cada progenitor.

En ese sentido, por ejemplo, en los casos de adopción, señala Motecé (2017)

El interés superior del niño se encarga de guiar la colocación en un nuevo hogar, asegurando que los adoptantes puedan ser capaces de proporcionar un entorno adecuado para el crecimiento del menor; por tanto, los tribunales deben considerar la idoneidad de los adoptantes y la adecuación del hogar, evaluando si el entorno propuesto favorece el desarrollo físico, emocional y psicológico del niño. (p. 27)

En situaciones de protección y tutela, el principio del interés superior del niño es primordial para la toma de decisiones en casos de abuso, negligencia o maltrato; en estos casos específicos, la prioridad es garantizar la seguridad del menor y su acceso a servicios de apoyo necesarios, lo que puede incluir la colocación del niño en un entorno seguro y la implementación de medidas para prevenir futuros riesgos.

La aplicación del principio del interés superior del niño requiere una evaluación integral y detallada de las circunstancias individuales del menor; esto implica considerar las necesidades básicas del niño, como es el caso de su salud y seguridad, adicional a sus necesidades emocionales y psicológicas; la participación del niño en las decisiones que les afectan, en función de su edad y madurez, también puede ser relevante; por lo que su opinión puede proporcionar una perspectiva valiosa sobre sus propias necesidades y deseos, contribuyendo a una evaluación más completa de su interés superior (Cillero, 2020).

A pesar de su importancia, la aplicación del principio del interés superior del niño puede enfrentar varios retos; entre los que se incluyen la falta de recursos adecuados para la protección y el apoyo infantil, la influencia de prejuicios culturales y estereotipos, y la complejidad de las circunstancias individuales, los cuales requieren una formación continua para los profesionales del derecho y las autoridades judiciales, con el fin de poder aplicar el principio de manera justa y efectiva.

El principio del interés superior del niño ha tenido un impacto importante en la legislación y las políticas de protección infantil a nivel mundial; teniendo en cuenta que ha llevado a una mayor conciencia sobre los derechos de los niños y ha influido en la formulación de leyes y políticas que buscan garantizar su bienestar, fomenta una visión centrada en el niño,

reconociendo su dignidad y sus derechos como individuos con necesidades y capacidades propias (Murilo et al., 2020).

#### **1.4 Corresponsabilidad parental y su impacto en el desarrollo infantil.**

La corresponsabilidad parental se refiere al principio según el cual ambos progenitores, sin importar su género, comparten equitativamente las responsabilidades y obligaciones asociadas con la crianza y el cuidado de sus hijos, lo cual es ideal para la promoción de un entorno familiar equilibrado y equitativo, teniendo un alto impacto en diversas áreas del desarrollo infantil.

La corresponsabilidad parental se encuentra arraigada en el reconocimiento de que ambos padres tienen derechos y deberes iguales en la crianza de sus hijos; por tanto, se encuentra respaldado por normativas y tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del (1986) que establece en su Artículo 18 que ambos padres tienen responsabilidades compartidas en la crianza y desarrollo de sus hijos, en muchas legislaciones de varios países, este principio se ha integrado en leyes y políticas para poder asegurar que la crianza de los hijos sea una responsabilidad compartida (Carvajal & Garcia, 2023).

La corresponsabilidad parental tiene un impacto significativo en cuanto al desarrollo emocional y psicológico del niño; por tanto, la participación activa de ambos padres en el cuidado y crianza proporciona al niño un entorno familiar más equilibrado y emocionalmente estable; en ese sentido, la implicación de ambos progenitores en actividades cotidianas, como la alimentación, el cuidado y la educación, contribuye a una mayor seguridad emocional para el niño, ya que experimenta un entorno familiar donde ambos padres están igualmente comprometidos con su bienestar (Cáceres, 2018).

En relación al tema Acuña (2017), menciona:

Además, la interacción constante con ambos padres permite a los niños desarrollar habilidades de regulación emocional más efectivas; cuando los niños reciben apoyo emocional de ambos progenitores, aprenden a manejar sus emociones de manera más saludable y a establecer relaciones interpersonales más equilibradas y satisfactorias, en tanto, la corresponsabilidad parental también ayuda a reducir el estrés familiar, en vista de que las responsabilidades están distribuidas de manera equitativa, disminuyendo la presión sobre un solo progenitor. (p. 12)

Desde una perspectiva cognitiva y educativa, la corresponsabilidad es de gran relevancia, la participación de ambos padres en actividades educativas, como la supervisión de las tareas escolares y el fomento de actividades extracurriculares, enriquece el entorno de aprendizaje del niño; la colaboración entre padres en el apoyo académico y en la promoción de la curiosidad intelectual puede estimular el desarrollo cognitivo del niño y mejorar su rendimiento académico; adicional a lo mencionado, la variedad en las estrategias educativas y enfoques proporcionados por ambos progenitores contribuye a una estimulación cognitiva más rica, básicamente, se debe mencionar que los niños expuestos a diferentes perspectivas y métodos de enseñanza tienen la oportunidad de desarrollar habilidades de pensamiento crítico y creatividad de manera más completa (Ramos, 2022).

La corresponsabilidad parental también tiene un impacto relevante en lo que respecta al desarrollo social y relacional del niño, los niños que observan una dinámica familiar equitativa aprenden a valorar la igualdad y la cooperación en sus propias relaciones interpersonales, la participación activa de ambos padres en la vida social y familiar proporciona a los niños modelos positivos de comunicación y resolución de conflictos, habilidades esenciales para establecer relaciones saludables en el futuro (Ortiz, 2017).

En este sentido, señala Tua (2021):

La corresponsabilidad parental ofrece múltiples beneficios tanto para los niños como para la estructura familiar en general, teniendo en cuenta que la distribución equitativa de las responsabilidades parentales contribuye a la estabilidad emocional del hogar, reduciendo el estrés y el agotamiento de uno de los progenitores, lo dicho ayuda a crear un ambiente familiar más armonioso y menos conflictivo, lo que es beneficioso para el desarrollo general del niño; cabe señalar además que la corresponsabilidad parental fortalece los vínculos familiares, promoviendo una mayor cohesión entre los miembros de la familia. (p. 14)

De acuerdo a lo mencionado con el autor pre citado, se debe señalar que pese a sus beneficios, la implementación efectiva de la corresponsabilidad parental puede enfrentar varios desafíos; los estereotipos de género y las expectativas culturales a menudo influyen en la distribución de responsabilidades parentales, asignando desproporcionadamente las tareas de cuidado a las mujeres, superar estos prejuicios es fundamental para lograr una

corresponsabilidad real y equitativa; además, las diferencias en los contextos socioeconómicos y culturales pueden afectar la implementación de la corresponsabilidad parental.

Las políticas públicas que apoyan la corresponsabilidad parental pueden tener un impacto relevante en cuanto al desarrollo infantil y en la equidad de género; medidas como licencias parentales compartidas, servicios de cuidado infantil accesibles y programas de educación para padres pueden facilitar una mayor participación de ambos progenitores en la crianza, las políticas benefician a los niños, proporcionando un entorno de desarrollo más equilibrado (Ortiz, 2017).

### **1.5 Obstáculos y desafíos en la implementación efectiva de la corresponsabilidad parental.**

La implementación de la corresponsabilidad parental, se ve enfrentado a varios retos que dificultan su puesta en práctica efectiva mismos que van desde la permanencia de estereotipos de género arraigados hasta la falta de políticas públicas adecuadas, pasando por la desigualdad económica, las limitaciones del sistema judicial y la falta de conciencia social sobre su importancia; la corresponsabilidad parental, pese a su relevancia en el bienestar infantil y familiar, no siempre logra materializarse de una manera que sea equitativa, lo que limita su impacto en la vida diaria de las familias (Cáceres, 2018).

Sin embargo, Acuña (2017) señala:

Uno de los principales obstáculos para la implementación de la corresponsabilidad parental es la persistencia de estereotipos de género que asignan roles tradicionales a hombres y mujeres dentro de la familia, teniendo en cuenta que históricamente, las mujeres han sido vistas como las principales cuidadoras del hogar y los hijos, mientras que los hombres han sido asociados con el rol de proveedores económicos, pese a que las dinámicas familiares han evolucionado, muchos de estos estereotipos siguen vigentes y afectan la forma en que se distribuyen las responsabilidades parentales. (p. 17)

En relación a las expectativas sociales, estas, siguen recayendo en las mujeres, quienes suelen asumir la mayor parte del trabajo relacionado con el cuidado de los hijos y las tareas

domésticas, incluso cuando también están empleadas a tiempo completo fuera del hogar, esta situación impone una doble carga sobre las mujeres, lo que limita su capacidad de avanzar profesionalmente y, al mismo tiempo, refuerza la idea de que el papel del hombre en la crianza es secundario (Fariña et al., 2017).

Otro factor que es importante de señalar, es la resistencia cultural hacia la paternidad activa; es decir, que a menudo, los hombres enfrentan presiones culturales y sociales que les impiden participar de manera plena en la crianza, en muchos contextos, ser un padre involucrado en las responsabilidades del hogar puede ser percibido como una señal de debilidad o de desviación de los roles tradicionales de género, lo que desalienta a los hombres a asumir una corresponsabilidad activa (Zamur, 2021).

La ausencia o insuficiencia de políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad parental es un desafío crucial, en muchos países, los marcos normativos que regulan las licencias parentales, los derechos de custodia y las protecciones laborales no están diseñados para fomentar una distribución equitativa de las responsabilidades entre ambos progenitores; lo cual crea una barrera para el logro de una verdadera igualdad en la crianza de los hijos, perpetuando roles tradicionales (Naula, 2022).

En este enfoque Naula (2022), ofrece un ejemplo claro es el de las licencias parentales desiguales, las licencias parentales son considerablemente más largas para las madres que para los padres, lo que refuerza la idea de que el cuidado de los hijos es una responsabilidad principal de la mujer; incluso cuando los hombres tienen derecho a una licencia parental, a menudo no la toman debido a presiones laborales o al temor de perder oportunidades profesionales perpetuando la desigualdad en la corresponsabilidad, limitando la participación activa de los hombres en la crianza.

Otro factor que contribuye a este problema es la falta de flexibilidad laboral; muchas empresas y sistemas laborales no cuentan con políticas que permitan a los padres ajustar sus horarios laborales o trabajar desde casa, lo que dificulta que ambos progenitores puedan compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa; sin esta flexibilidad, especialmente en empleos exigentes, equilibrar las demandas laborales y las responsabilidades familiares se convierte en un reto, afectando directamente la corresponsabilidad parental (Naula, 2022).

La desigualdad económica es un obstáculo significativo para la corresponsabilidad parental, en muchos casos, las diferencias salariales entre hombres y mujeres obligan a las familias a depender principalmente del ingreso del hombre, lo que refuerza los roles tradicionales en los que los hombres se enfocan en su carrera mientras que las mujeres asumen el cuidado de los hijos, este desequilibrio económico tiene un impacto directo en la posibilidad de que ambos progenitores compartan equitativamente las responsabilidades parentales.

Una de las causas principales de esta situación es la brecha salarial de género, las mujeres suelen ganar menos que los hombres, lo que refuerza la idea de que ellas deben asumir la mayor parte de las responsabilidades de cuidado en el hogar, la desigualdad salarial perpetúa la dependencia económica de las mujeres y no solo eso, también dificulta que los hombres puedan asumir un rol más equitativo en el cuidado de los hijos, ya que las familias prefieren que el hombre mantenga su carrera para garantizar la estabilidad económica (Acuña, 2017).

Otro factor relevante a mencionar, partiendo por lo mencionado por Acuña, es el alto costo de los servicios de cuidado infantil, en muchos países, el acceso a guarderías y servicios de cuidado para niños pequeños es muy costoso, lo que lleva a muchas familias a optar por que uno de los padres, a menudo la madre, se quede en casa para cuidar a los hijos, esta situación contribuye aún más a la desigualdad en la corresponsabilidad parental, ya que limita la posibilidad de que ambos padres participen activamente en la crianza de sus hijos, manteniendo así una división tradicional de roles en el hogar.

El sistema judicial y las normas de custodia a menudo no favorecen una corresponsabilidad parental efectiva, en vista de que en muchos países, las decisiones judiciales en casos de separación o divorcio tienden a otorgar la custodia primaria a las madres, basándose primordialmente en la suposición de que ellas son las principales cuidadoras, lo que refuerza los roles de género tradicionales afectando así la participación equitativa de ambos progenitores en el cuidado de los hijos.

Adicionalmente, la falta de armonización legal sobre corresponsabilidad parental es un reto importante, las normativas varían ampliamente entre países y, en algunos casos, incluso dentro de diferentes regiones de un mismo país, generando así desigualdades en la implementación de este principio; los sistemas legales no siempre garantizan el acceso igualitario a los derechos parentales para ambos progenitores (Acuña, 2017).

## **1.6 Perspectivas psicológicas sobre la custodia compartida y el bienestar infantil.**

Desde una perspectiva psicológica, la custodia compartida ha sido objeto de numerosos estudios que intentan determinar su impacto en el bienestar infantil, especialmente en situaciones de divorcio o separación de los padres; en ese sentido, expertos coinciden en que, cuando es posible y en condiciones favorables, la custodia compartida puede ofrecer beneficios para el desarrollo emocional y social del niño, siempre y cuando ambos progenitores estén comprometidos y el entorno familiar sea saludable (Vasconez & Cortez, 2024).

Uno de los principales enfoques psicológicos en torno a la custodia compartida es el beneficio del contacto continuo y equilibrado con ambos padres, la investigación ha demostrado que los niños que mantienen relaciones estrechas y de calidad con ambos progenitores tienden a mostrar mejores indicadores de bienestar emocional, en contraste con aquellos que solo tienen contacto regular con uno de los padres; la custodia compartida permite que el niño sienta que ambos padres son igualmente responsables y accesibles, lo mencionado puede ayudar a mitigar sentimientos de abandono o lealtad dividida que a menudo surgen en situaciones de custodia única (Vasconez & Cortez, 2024).

Adicionalmente a lo mencionado, los modelos de apego son relevantes para el análisis de la custodia compartida, los estudios sugieren que la custodia compartida puede promover apegos seguros con ambos progenitores, lo que es esencial para el desarrollo psicológico saludable del niño; teniendo en cuenta que un apego seguro es fundamental para que los niños desarrollen confianza, independencia y habilidades sociales; en situaciones donde solo uno de los padres es el cuidador principal, el apego con el otro progenitor puede verse comprometido, afectando negativamente el bienestar del niño a largo plazo (Arraez, 2019).

Sin embargo, la calidad de la relación entre los padres es un factor determinante en los beneficios de la custodia compartida, la literatura psicológica advierte que la custodia compartida solo es beneficiosa cuando ambos padres mantienen una relación cordial y pueden cooperar en la crianza; si la relación entre los progenitores es conflictiva o tóxica, los beneficios de la custodia compartida pueden verse anulados, e incluso puede tener un impacto negativo en el bienestar del niño. En estos casos, los niños pueden experimentar estrés, ansiedad y dificultades emocionales debido a la exposición a conflictos constantes entre sus padres; por lo tanto, el éxito de la custodia compartida depende en gran medida de la capacidad de los padres para mantener una comunicación saludable y resolver los desacuerdos de manera pacífica.

Otro aspecto importante desde una perspectiva psicológica es el impacto de la custodia compartida en el ajuste social del niño, los niños en situaciones de custodia compartida a menudo muestran una mayor capacidad de adaptación y un mejor ajuste social que aquellos en regímenes de custodia única, la exposición a dos hogares distintos, siempre que sea en un entorno estable y predecible, puede enseñar a los niños habilidades de adaptación, flexibilidad y resiliencia; además, la custodia compartida puede facilitar el acceso a redes de apoyo más amplias, ya que los niños pueden estar en contacto con los círculos sociales de ambos padres, lo que también contribuye a su bienestar general (Arraez, 2019).

No todos los niños se adaptan de la misma manera a la custodia compartida, y factores como la edad, la personalidad, la relación previa con ambos padres y el nivel de conflicto parental pueden influir en la manera en que los niños manejan esta situación; por ejemplo, los niños más pequeños pueden tener más dificultades para adaptarse a los cambios frecuentes de hogar, mientras que los adolescentes pueden beneficiarse de la independencia y el tiempo con ambos padres; por ello, es importante que las decisiones de custodia sean flexibles y consideren las necesidades individuales de cada niño.

### **1.7 Impacto de la mediación familiar en la resolución de conflictos en custodia.**

La mediación familiar particularmente en situaciones de divorcio o separación donde la toma de decisiones sobre el bienestar de los hijos puede generar tensiones entre los progenitores, puede ser una solución efectiva para la resolución de las controversias que pudieren generarse, el impacto de la mediación en estos casos es importante, teniendo en cuenta que permite a los padres abordar sus diferencias de manera colaborativa, evitando así procesos judiciales prolongados y potencialmente dañinos para el bienestar emocional de los niños, en ese sentido, la mediación, al centrarse en el diálogo y la negociación, busca soluciones que beneficien a ambas partes y, sobre todo, aseguren el mejor interés del menor (Mata, 2023).

Uno de los principales beneficios de la mediación familiar en los conflictos de custodia es que promueve un enfoque centrado en el niño; a diferencia de los litigios, donde las partes pueden estar más enfocadas en ganar la disputa, la mediación insta a los padres a considerar de manera prioritaria las necesidades emocionales, psicológicas y prácticas de sus hijos; en ese sentido, los mediadores capacitados ayudan a los progenitores a ver más allá de sus diferencias

personales y a tomar decisiones que favorezcan el desarrollo y la estabilidad de los menores; lo que evidentemente reduce las tensiones, ya que ambos progenitores participan activamente en la elaboración de acuerdos, aumentando así la probabilidad de que dichos acuerdos sean respetados a largo plazo (Romero, 2019).

Otro aspecto relevante de la mediación familiar, es el que señala Cobas (2014):

Es su capacidad para fomentar la comunicación y la cooperación entre los padres, partiendo por el hecho de que en situaciones de alto conflicto, la comunicación entre los progenitores puede verse gravemente afectada, dificultando la toma de decisiones conjuntas sobre la crianza de los hijos; la mediación, sin embargo, ofrece un espacio neutral donde ambas partes pueden expresar sus preocupaciones y puntos de vista con la ayuda de un facilitador imparcial; es a través de este proceso, que los padres pueden aprender a comunicarse de manera más efectiva y a manejar mejor sus desacuerdos, lo que resulta crucial para la corresponsabilidad parental. (p. 14)

Desde una perspectiva emocional, la mediación familiar también reduce el estrés y la ansiedad asociados con los procesos judiciales, básicamente se debe tener presente que los litigios prolongados pueden ser traumáticos tanto para los padres como para los hijos, en vista de que implican confrontaciones directas, audiencias judiciales y la intervención de terceros que pueden no estar completamente familiarizados con la dinámica familiar, la mediación, al ser un proceso más privado y menos adversarial, permite a las familias resolver sus conflictos en un entorno más tranquilo y controlado (Ramos, 2022).

En ese sentido, se debe tener en cuenta que tiene un impacto positivo en la implementación de los acuerdos de custodia; al ser un proceso colaborativo, los acuerdos alcanzados a través de la mediación tienden a ser más duraderos y satisfactorios para ambas partes, cuando los padres sienten que han tenido voz y voto en la creación de los acuerdos, es más probable que los respeten y los sigan, lo que reduce la necesidad de futuros litigios o modificaciones legales; todo esto en contraste con los acuerdos impuestos judicialmente, que a menudo generan resentimiento o insatisfacción, los acuerdos alcanzados mediante la mediación tienen una mayor tasa de cumplimiento.

Otro aspecto sobre del impacto de la mediación familiar en los conflictos de custodia es que facilita la creación de acuerdos personalizados y flexibles, los tribunales, al aplicar la ley de manera general, pueden no tener en cuenta las circunstancias específicas de cada familia, lo

que resulta en acuerdos de custodia que no siempre son los más adecuados para las necesidades particulares de los niños o los padres, la mediación, por otro lado, permite a las familias elaborar acuerdos que se ajusten a sus horarios, estilos de vida y prioridades, lo cual es especialmente importante en casos donde los padres tienen horarios laborales complicados, viven en diferentes ciudades o tienen circunstancias especiales que requieren soluciones creativas (Romero, 2019).

No obstante, es importante señalar que la mediación familiar no siempre es adecuada para todas las situaciones, teniendo en cuenta que existen casos en los que hay violencia doméstica, abuso o desequilibrios de poder, en estos casos puntuales la mediación puede no ser efectiva o incluso contraproducente, por tanto, en estas circunstancias, la dinámica entre los padres puede estar tan deteriorada que es imposible llegar a acuerdos equitativos, o uno de los progenitores puede sentir coacción o temor a la hora de negociar; en consecuencia, los mediadores familiares deben estar capacitados para identificar estas situaciones y tomar las medidas adecuadas, como derivar el caso a los tribunales u ofrecer alternativas que garanticen la protección y los derechos de las partes vulnerables.

La mediación familiar tiene un impacto positivo en la resolución de conflictos de custodia, debido a que promueven la cooperación, la comunicación y el enfoque en el bienestar del niño, a través de un proceso más colaborativo y menos conflictivo que el litigio judicial; si bien no es adecuada para todos los casos, especialmente en situaciones de violencia o abuso, la mediación ofrece una alternativa efectiva que puede reducir el estrés emocional y mejorar la relación entre los progenitores, contribuyendo así al bienestar general de los hijos (Ramos, 2022).

## **1.8 Análisis comparativo de modelos de custodia en países de América Latina.**

### **1.8.1 Argentina**

En Argentina, el Código Civil y Comercial (2014), trajo cambios en las leyes relacionadas con la custodia de los hijos, dentro de los cuales se puede destacar la introducción de la "tenencia compartida" como regla general, lo que implica que ambos padres, después de una separación, tienen la obligación de compartir la crianza de sus hijos, el modelo está basado en la premisa de que ambos progenitores tienen un rol importante en el bienestar emocional y el desarrollo de los niños; sin embargo, si una de las partes no está de acuerdo o hay razones justificadas, como la protección del interés superior del menor, se puede optar por otro tipo de custodia.

El concepto de corresponsabilidad parental en Argentina ha cobrado fuerza con esta legislación. Se hace énfasis en la equidad en la distribución de responsabilidades y derechos sobre los hijos, incentivando a los padres a llegar a acuerdos mutuos que beneficien al menor; incluyendo decisiones sobre la educación, salud, y bienestar general del niño, la legislación actual no solo busca proteger a los menores, sino también fomentar una participación activa y equitativa de ambos padres en su crianza, incluso después de la ruptura de la pareja.

El modelo de custodia preferido en Argentina es la custodia compartida, favoreciendo que los hijos mantengan una relación constante y cercana con ambos padres, independientemente de su situación conyugal; no obstante, si la custodia compartida no es viable debido a la falta de acuerdo entre los progenitores o por otras circunstancias, se otorga la custodia monoparental, misma que generalmente recae a la madre, la cual sigue siendo la opción más común en casos donde no se llega a un consenso (Centanaro, 2017).

### **1.8.2 Chile**

En Chile, la Ley 20.680 (2013), introdujo modificaciones al Código Civil en relación con la custodia y el cuidado personal de los hijos tras la separación de los padres, se reconoce que ambos progenitores, independientemente de su estado civil, tienen la responsabilidad compartida de cuidar a sus hijos; busca promover una mayor equidad en la distribución de las responsabilidades parentales, aunque no establece la custodia compartida como obligatoria; no obstante, se alienta a las partes a llegar a un acuerdo para establecer un régimen de cuidado compartido si las circunstancias lo permiten y es en el mejor interés del menor.

El enfoque de corresponsabilidad parental que introduce esta ley se acerca a una mayor equidad en las decisiones judiciales sobre la custodia, aunque en la práctica, la custodia exclusiva sigue siendo predominante; a menudo, la madre es vista como la principal cuidadora, un reflejo tanto las percepciones culturales como las tendencias judiciales en el país; sin embargo, la ley apunta a cambiar esta dinámica, promoviendo que ambos padres participen activamente en la vida de sus hijos, más allá de la separación (Toro, 2017).

En términos del modelo de custodia, pese a que existe la custodia exclusiva, mayoritariamente otorgada a la madre, sigue siendo la norma predominante, las reformas recientes impulsan cada vez más la idea de la custodia compartida, con el afán de garantizar que los hijos mantengan una relación equilibrada y cercana con ambos padres, siempre que sea

posible, la ley reconoce la importancia de la participación de ambos progenitores en el desarrollo de los hijos y fomenta acuerdos en los que ambos puedan compartir las responsabilidades de crianza.

Pese a que la custodia compartida no es obligatoria en Chile, las reformas de 2013 representan un gran paso hacia un enfoque más equitativo en la asignación de la custodia, promoviendo la idea de que los hijos tienen derecho a mantener vínculos con ambos padres, siempre que esto sea compatible con su bienestar (Etcheberry, 2016).

### **1.8.3 Colombia**

En Colombia, la Ley 1098 de 2006 (2006), también conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece un marco legal que promueve la igualdad en las obligaciones y derechos de los padres respecto al cuidado y bienestar de sus hijos, refuerza el principio de que ambos progenitores tienen la responsabilidad de participar activamente en la crianza, protegiendo el derecho de los menores a mantener relaciones con ambos padres; sin embargo, aunque la legislación permite la custodia compartida, no la impone como una obligación, dejando que los jueces decidan el tipo de custodia más adecuado según las circunstancias del caso.

El concepto de corresponsabilidad parental está claramente reconocido en el marco legal colombiano, lo que quiere decir que ambos padres, independientemente de su relación, deben contribuir al bienestar y desarrollo de sus hijos; no obstante, en la práctica, la custodia monoparental sigue siendo la opción más común, generalmente otorgada a la madre, evidenciando una tendencia cultural arraigada en la que las madres son vistas como las principales cuidadoras de los hijos, lo que hace que, en muchos casos, los padres tengan un papel secundario en la crianza; pese a que la ley busca equilibrar las responsabilidades entre ambos progenitores, esta práctica monoparental predomina en la mayoría de las decisiones judiciales sobre custodia.

A medida que la sociedad colombiana continúa evolucionando, se observa una mayor conciencia sobre la importancia de la corresponsabilidad parental y la participación equitativa de ambos progenitores en la vida de sus hijos; a pesar de que la ley lo permite, el reto está en cambiar las percepciones culturales y judiciales para que la custodia compartida sea más común, garantizando así el bienestar y equilibrio en la crianza de los menores (Forero, 2018).

## **CAPÍTULO II**

### **ESTUDIO DE CASO**

#### **Temática a ser abordada**

La sentencia a ser analizada, aborda el tema de la corresponsabilidad parental y la igualdad de género, particularmente en relación con el ejercicio de la tenencia de niños, niñas y adolescentes (NNA); teniendo en cuenta que se trata de un precedente importante en este aspecto, pues analiza la constitucionalidad del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el cual establecía una preferencia automática hacia la madre en el encargo de la tenencia de mis hijos.

El eje central de la sentencia radica en la confrontación entre el mandato legal de preferencia materna y los principios constitucionales de igualdad, corresponsabilidad parental e interés superior del menor; es así que la Corte consideró que dicha disposición resultaba discriminatoria, por afectar el derecho del padre a la igualdad de condiciones en la tenencia, y además perpetuaba estereotipos de género que asignan a la mujer el rol exclusivo (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

A través de los test de igualdad y proporcionalidad, la Corte evidencia que esta preferencia materna constituía una medida desproporcionada y contraria al principio de corresponsabilidad parental, el cual exige que tanto el padre como la madre participen activamente en la crianza y bienestar de los hijos; además se abordaron los efectos que la declaratoria de inconstitucionalidad podría generar, destacando la necesidad de evaluar cada caso de manera individual, bajo parámetros que prioricen el interés superior del menor, sin imponer presunciones basadas en el género de los progenitores.

Demás está decir que la sentencia no estuvo exenta de controversia; mientras que la mayoría de jueces consideró que la norma debía ser expulsada del ordenamiento por su carácter discriminatorio, dos jueces disintieron, argumentando que no se tomó en cuenta las circunstancias de violencia de género y la necesidad de medidas de acción afirmativa en favor de las madres y sus hijos en estos contextos; partiendo de este punto, se plantea una tensión entre la igualdad formal, que busca eliminar distinciones de género en la regulación de la tenencia, y la igualdad sustantiva, que reconoce las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres y que podrían justificar un tratamiento.

## **Puntualizaciones metodológicas**

El análisis se estructurará a partir de la identificación de los argumentos centrales de la Corte Constitucional, desglosando los fundamentos jurídicos que sustentaron la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia; además se examinarán los test de igualdad y proporcionalidad aplicados en la decisión, así como las distintas posturas dentro de la sentencia, incluyendo el voto concurrente y el voto salvado, con el objetivo de evaluar su impacto en la configuración del derecho a la tenencia en Ecuador.

Adicional a todo lo ya mencionado, como propuesta de análisis, se examinarán las implicaciones de la sentencia en la práctica judicial y en la formulación de políticas públicas, considerando la necesidad de lineamientos claros para la determinación de la tenencia en cada caso concreto, garantizando el interés superior del menor sin incurrir en discriminaciones basadas en el género de los progenitores.

## **Antecedentes del caso concreto**

El presente caso surge a partir de la acción pública de inconstitucionalidad presentada el 1 de abril de 2015 por Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, quienes impugnaron los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, argumentando que dichas disposiciones vulneraban derechos constitucionales al establecer una presunción legal de que los hijos menores de doce años debían permanecer preferentemente con la madre en casos de separación de los progenitores, sin considerar las circunstancias particulares de cada familia ni la corresponsabilidad parental.

El proceso fue admitido a trámite el 28 de abril de 2015 por la Corte Constitucional, que concedió el término de quince días para que las instituciones del Estado, como la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado, emitieran sus pronunciamientos; durante el desarrollo del caso, distintos actores, tanto institucionales como de la sociedad civil, intervinieron presentando argumentos en defensa o en contra de la norma impugnada, incluyendo la Procuraduría General del Estado, la Presidencia de la República y diversas organizaciones que promovían la corresponsabilidad parental.

A lo largo del proceso, se presentaron múltiples *amicus curiae* de parte de colectivos y juristas especializados en derecho de familia, igualdad de género y derechos de la niñez, quienes aportaron con análisis jurídicos y sociales sobre el impacto de la norma en cuestión; entre estos, destacaron intervenciones de organizaciones como Coparentalidad Ecuador, la Fundación Padres por Justicia, la Liga de la Leche Ecuador y la Fundación Nina Warmi, que expusieron diversas posturas sobre la asignación de la tenencia y el principio del interés superior del niño.

El caso cobró particular relevancia en el contexto ecuatoriano debido a la necesidad de armonizar la legislación sobre tenencia con los principios de igualdad de género y corresponsabilidad parental establecidos en la Constitución; la Corte Constitucional, al analizar la acción de inconstitucionalidad, debía determinar si la norma impugnada generaba una discriminación estructural en perjuicio de los progenitores varones y si contravenía los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

En este sentido, la controversia se centró en evaluar si la preferencia legal otorgada a la madre para la tenencia de los hijos menores de doce años constituía una medida desproporcionada que no tomaba en cuenta el análisis de cada caso en particular, lo que podría derivar en una afectación a los derechos de los niños y de los progenitores varones que buscaban ejercer su derecho a la crianza en condiciones de igualdad.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

En este caso puntual, al tratarse de una acción pública de inconstitucionalidad, el conocimiento y resolución del mismo correspondió directamente a la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco del control abstracto de constitucionalidad; en este sentido, no hubo instancias previas ante jueces ordinarios o tribunales de primera y segunda instancia, dado que este tipo de acción es competencia exclusiva del máximo órgano de justicia constitucional del país.

Tras la admisión a trámite de la acción en 2015, la Corte Constitucional llevó a cabo un proceso de análisis en el que se recibieron diversas intervenciones de organismos estatales y de la sociedad civil, incluyendo la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, la Procuraduría General del Estado y múltiples organizaciones que presentaron *amicus curiae* en defensa de sus respectivas posturas.

A lo largo del proceso, la Corte Constitucional pasó por diversas etapas procesales, incluida la convocatoria a audiencia pública el 9 de febrero de 2017, en la que intervinieron los accionantes y representantes de entidades estatales; posteriormente, en virtud del cambio de jueces constitucionales en 2019, la causa fue reasignada mediante sorteo al juez Enrique Herrería Bonnet en 2021, quien continuó con el trámite hasta su resolución definitiva.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El 1 de abril de 2015, los accionantes Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia presentaron una acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador en contra de los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, la acción se fundó en la presunta vulneración de derechos constitucionales, argumentando que las disposiciones impugnadas eran contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, así como al interés superior del niño.

El 28 de abril de 2015, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción y otorgó un plazo de quince días a la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado para que presentaran sus respectivos descargos; en cumplimiento de este requerimiento, el 2 de junio de 2015, la Procuraduría General del Estado y la Presidencia de la República remitieron sus argumentos en defensa de la constitucionalidad de las disposiciones cuestionadas.

El proceso avanzó con la recepción de diversas intervenciones de la sociedad civil, a través de escritos de amicus curiae presentados por organizaciones y juristas especializados en derecho de familia y derechos humanos; además, se llevó a cabo una audiencia pública el 9 de febrero de 2017, en la que intervinieron tanto los accionantes como los representantes de las entidades estatales.

Posteriormente, el caso quedó a cargo del juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, tras un sorteo realizado el 9 de julio de 2019; en los años siguientes, la Corte continuó recibiendo nuevos amici curiae de diversas organizaciones y profesionales del derecho, hasta que finalmente se emitió una decisión en el marco del control abstracto de constitucionalidad, determinando la compatibilidad o incompatibilidad de las normas impugnadas con la Constitución de la República del Ecuador.

## **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional identificó dos problemas jurídicos fundamentales en la acción de inconstitucionalidad presentada contra los numerales 2 y 4 del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA); el primer problema jurídico planteado es si dichas disposiciones vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA). Los accionantes sostuvieron que el establecimiento de una preferencia normativa en la asignación de la tenencia contraviene el derecho de los progenitores a ser considerados en igualdad de condiciones, sin que exista una justificación objetiva y razonable para dicha distinción; argumentaron además, que esta regulación no garantiza necesariamente el interés superior del niño, pues la asignación de la tenencia debería basarse en criterios individualizados que prioricen el bienestar del menor, en lugar de establecer presunciones basadas en el género de los progenitores.

El segundo problema jurídico radica en la posible afectación al principio de corresponsabilidad parental, teniendo en cuenta que la norma impugnada establece una preferencia hacia la madre para el encargo de la tenencia, lo que podría interpretarse como una exclusión sistemática del padre en el ejercicio de su rol parental, lo cual, a criterio de los accionantes, podría generar un desequilibrio en las relaciones de cuidado y crianza, reforzando estereotipos de género y desconociendo el derecho de los padres a participar de manera equitativa en la formación y desarrollo de sus hijos.

Se debe tener en cuenta que el análisis de estos problemas jurídicos requirió una evaluación específica respecto a si la regulación vigente en el CONA se ajusta a los estándares constitucionales e internacionales sobre igualdad, no discriminación y corresponsabilidad parental, y si efectivamente contribuye a garantizar el interés superior del niño en cada caso concreto.

## **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

La Corte Constitucional, en su análisis preliminar sobre la patria potestad, la tenencia y la coparentalidad, establece con claridad la distinción entre estos conceptos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; partiendo por el énfasis que hace al mencionar que “la patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que los progenitores ejercen respecto de sus

hijos no emancipados, a cubrir tanto el deber de cuidado y educación como la administración de bienes” (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021). Teniendo en cuenta que no se extingue con la separación de los progenitores, sigue vigente bajo un ejercicio conjunto, salvo en los casos en que exista una limitación, suspensión o privación conforme a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del CONA (2003).

En lo concerniente a la tenencia, la Corte aclara que esta figura se refiere exclusivamente al “encargo del cuidado y la crianza del menor, sin implicar una atribución exclusiva de la patria potestad” (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021). En este punto, la Corte advierte que algunos argumentos presentados por los amicus curiae y los accionantes confunden la tenencia con la titularidad de la patria potestad, cuando en realidad esta última se mantiene de manera conjunta, independientemente de quién ostente la tenencia del menor.

El análisis constitucional se centra, entonces, en evaluar la normativa impugnada contenida en los numerales 2 y 4 del artículo 106 del CONA (2003), los cuales establecieron una preferencia materna en la asignación de la tenencia, por lo cual la Corte desglosa las reglas previstas en dichos numerales, identificando dos premisas fundamentales en cada caso; por un lado, el numeral 2 establece que, en caso de desacuerdo entre los progenitores, la tenencia se asignará preferentemente a la madre, salvo que se demuestre que ello es perjudicial para el menor; por otro lado, el numeral 4 dispone que, cuando ambos progenitores se encuentren en igualdad de condiciones niño, la tenencia se confiará a la madre, siempre que esta decisión no afecte el interés superior del niño.

Desde esta perspectiva, el debate constitucional se orienta a determinar si dichas disposiciones vulneran el principio de igualdad y no discriminación al establecer una preferencia basada en el género, y si garantizan efectivamente el interés superior del niño en la determinación de la tenencia; adicional, se plantea la posibilidad de que modelos alternativos, como la tenencia compartida o la coparentalidad, ofrezcan una solución más equitativa y ajustada a los derechos de los progenitores y de los menores involucrados (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

La norma impugnada establece un trato diferenciado en materia de tenencia basado en el sexo de los progenitores, favoreciendo a la madre bajo el argumento de que esto protege el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y responde a una presunta función social atribuida

a las mujeres; sin embargo, este criterio normativo parte de una presunción que no necesariamente se ajusta a la realidad de todas las familias ni garantiza un análisis individualizado del caso concreto, teniendo en cuenta que atribuir automáticamente a la madre la idoneidad para ejercer la tenencia refuerza los estereotipos de género y desconoce el rol del padre como corresponsable del cuidado y crianza de los hijos.

Desde un punto de vista constitucional, el trato diferenciado basado en el sexo debe someterse a un escrutinio estricto, dado que el sexo es una categoría sospechosa de discriminación; en ese sentido, para que la distinción sea válida, debe cumplir con un fin imperioso, ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; si bien la protección del interés superior del niño es un objetivo constitucionalmente legítimo, la norma impugnada no necesariamente constituye el medio menos lesivo ni el más idóneo para alcanzarlo; en ese sentido, la presunción generalizada de preferencia materna en la tenencia impide que los jueces valoren las circunstancias específicas de cada caso, lo que puede resultar en decisiones que no reflejan el bienestar real del menor.

Además, este tipo de diferenciación normativa afecta la igualdad entre progenitores, pudiendo tener consecuencias negativas para los niños, niñas y adolescentes; en algunos casos, la aplicación automática de esta regla puede llevar a que la tenencia se otorgue a la madre sin considerar otros factores determinantes, como la capacidad emocional, económica y psicológica de cada progenitor, la estabilidad del entorno familiar o la existencia de antecedentes de violencia intrafamiliar (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

En términos de configuración legislativa, esta norma también reduce la posibilidad de adoptar un modelo más equitativo en la distribución de responsabilidades parentales, limitando la flexibilidad del sistema judicial para evaluar cada caso con base en sus méritos; una regulación que establezca criterios objetivos para determinar la idoneidad de cada progenitor en el ejercicio de la tenencia, sin presunciones automáticas basadas en el sexo, podrá garantizar de manera efectiva un mayor equilibrio y respeto por los principios de igualdad y no discriminación.

En cuanto al "interés superior del niño, niña y adolescente" (NNA), se establece como un criterio fundamental en la toma de decisiones que afecta a los menores; destacando como primer punto que es una directriz que debe ser aplicada por todas las autoridades, tanto públicas

como privadas, en cualquier acción o decisión que involucre a NNA; en ese sentido, debe ser considerado la base primordial para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los menores y no puede ser invocado de manera abstracta sin la consulta directa del niño, niña o adolescente, siempre que este se encuentre en condiciones de expresar su opinión (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

La Corte Constitucional refuerza la idea de que el interés superior de NNA debe ser el criterio determinante en las decisiones judiciales y no un elemento secundario o condicionado a otros factores; en tal sentido, argumenta que la tenencia de los menores, por ejemplo, no debe depender de un solo criterio, como el sexo de los progenitores, más bien debe evaluarse de manera integral, considerando todas las circunstancias del caso concreto y favoreciendo siempre las opciones que mejor protejan los derechos del menor; además, al abordar la cuestión de los conflictos entre los derechos de los progenitores y los de los niños, la Corte deja en claro que, en tales situaciones, los derechos de los menores deben prevalecer, dado que son los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y requieren protección prioritaria (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

El fragmento también critica la justificación de la celeridad procesal como argumento para tomar decisiones que no respetan el principio del interés superior, teniendo en cuenta que a pesar de que la rapidez en la resolución de los casos es un objetivo válido, este no debe estar por encima de la necesidad de garantizar la protección integral de los derechos de los NNA, razón por la cual, resalta que la normatividad que se propone no debe priorizar la eficiencia del proceso judicial en detrimento del bienestar de los menores, y advierte contra enfoques que podrían considerarse adultocéntricos, en los que se coloca el interés de los padres por encima de la necesidad de proteger los derechos de los niños (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

El análisis de la norma impugnada refleja una crítica a la manera en que la misma regula la tenencia, específicamente cuando prioriza de manera automática la asignación de la misma a la madre, lo que podría afectar la preservación de los lazos familiares y las relaciones entre los NNA y su familia extendida; el punto central es que al establecer como regla la tenencia preferente para la madre, sin considerar una evaluación de las condiciones de ambos progenitores, se estaría vulnerando el principio del interés superior de NNA, lo que evidentemente puede desencadenar efectos adversos, como la perpetuación de dinámicas de violencia de género e intrafamiliar; al exigir que el padre demuestre que la madre no es apta

para la crianza, se genera un ambiente conflictivo que contribuye al distanciamiento entre los progenitores y con el resto de la familia extendida.

Se debe destacar además que, la Corte plantea que esta norma impugnada, al priorizar la figura materna sin considerar la idoneidad de ambos progenitores, también puede resultar perjudicial para la familia paterna; teniendo en cuenta que en situaciones donde el padre se encuentra en igualdad de condiciones para cuidar al NNA, este tipo de normativa podría generar distanciamientos emocionales que afectan la relación del menor con su familia paterna extendida, recayendo entonces en una vulneración de los derechos de los NNA, quienes tienen derecho a mantener vínculos cercanos y significativos con ambos progenitores y, en lo posible, con toda su familia ampliada.

En tanto, se reafirma que en las decisiones sobre la responsabilidad parental, el único criterio que debe prevalecer es el interés superior del niño, principio que debe ser el fundamento de todas las decisiones relacionadas con la tenencia, sin que se antepongan normas que favorezcan automáticamente a uno de los progenitores sobre el otro, ya que esto puede afectar gravemente el bienestar de los NNA y su derecho a crecer en un entorno familiar que favorezca su desarrollo integral; la resolución de estos casos debe ser, por tanto, profundamente analítica, considerando las circunstancias particulares de cada familia y la capacidad de ambos progenitores para ofrecer un ambiente seguro y saludable para los menores.

La Corte en su análisis normativo refleja la conexión existente entre los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y el principio de corresponsabilidad parental, que resulta esencial para la protección integral de los menores; según el artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), tanto la madre como el padre tienen la obligación de proporcionar el cuidado, crianza, educación, alimentación y desarrollo integral de sus hijos, especialmente cuando los NNA se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, lo cual se extiende a la promoción de la corresponsabilidad materna y paterna, que obliga a los padres a cumplir de manera equitativa sus deberes ya garantizar que los derechos de sus hijos sean protegidos de forma conjunta, sin que uno de los progenitores quede relegado.

En concordancia con el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1986), la corresponsabilidad parental además de ser un derecho de los padres, es una obligación compartida que busca el máximo interés del niño, cuya crianza y desarrollo dependen principalmente de la responsabilidad que ambos progenitores asuman; reforzando así el

artículo 5 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999), que reitera la obligación de los Estados de garantizar la responsabilidad común de ambos padres en la educación y desarrollo de sus hijos, siempre priorizando el interés superior del niño.

La corresponsabilidad parental, por tanto, va más allá de un reparto igualitario de responsabilidades en términos personales y patrimoniales; en situaciones de separación o divorcio, implica que ambos progenitores deben seguir tomando decisiones conjuntas respecto a sus hijos, sin que ninguno de los dos quede despojado de sus derechos y obligaciones, lo que favorece el bienestar de los NNA.

El reclamo de los accionantes se centra en la inconstitucionalidad de la norma impugnada, que considera contraria a los principios de corresponsabilidad parental y de igualdad entre los progenitores; en ese sentido, la Corte Constitucional menciona que en muchos países, ya se han superado normas que favorecen de manera automática a uno de los progenitores, por lo que consideran que sería necesario adoptar mecanismos más flexibles y adecuados para la custodia, que permitan compartir la tenencia de manera equitativa, sin que uno de los padres se convierta en un mero visitante de los hijos (Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

La corresponsabilidad parental está íntimamente vinculada con el interés superior del niño, lo que quiere decir que las decisiones que afectan la tenencia deben ser tomadas siempre con el objetivo de garantizar el bienestar del menor, lo cual debe prevalecer sobre los deseos e intereses de los progenitores; por lo tanto, la tenencia no puede considerarse un mecanismo para satisfacer intereses personales o para ejercer manipulación o chantaje entre los padres, las decisiones sobre la tenencia deben centrarse en el bienestar integral del niño, sin que se vean condicionadas por disputas entre los progenitores.

El principio de corresponsabilidad parental implica que, incluso cuando se otorgue la tenencia exclusiva a uno de los progenitores, ambos deben seguir compartiendo las responsabilidades y los derechos de manera equitativa, lo que garantiza que el interés superior del niño se mantenga como prioridad, en ese sentido, la norma impugnada no cumple con este principio, ya que otorga de manera preferencial la tenencia a la niño madre sin una evaluación individualizada de las condiciones de ambos progenitores, lo cual resulta incompatible con el interés superior del niño niña o adolescente.

Por lo tanto, la Corte Constitucional, al reconocer que la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser la última opción, concluye que la norma impugnada es inconstitucional; debido a su incompatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación, con el interés superior del niño y con la corresponsabilidad parental; de esta manera, la norma debe ser eliminada del ordenamiento jurídico para asegurar que las decisiones sobre la tenencia sean siempre tomadas de acuerdo con el principio fundamental de proteger los derechos e intereses de los NNA.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.**

Las medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional de Ecuador en la sentencia relacionada con la acción pública de inconstitucionalidad N°. 28-15-IN revela un enfoque hacia la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), la igualdad de los progenitores en lo que respecta a la tenencia de los menores, y la erradicación de la discriminación de género en el marco legal; en ese sentido, las decisiones adoptadas abordan la cuestión de la tenencia, pero no se limitan únicamente a esto, también promueven reformas en el marco judicial y legislativo, impulsando cambios sustanciales en el sistema de justicia ecuatoriano.

La medida más destacada es la declaratoria de inconstitucionalidad de ciertas frases del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente aquellas que otorgan preferencia a la madre en lo que respecta a la patria potestad de los niños menores de 12 años, fundamentando la decisión en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como en la promoción de la corresponsabilidad parental; en ese orden de ideas, la Corte recalca que, en los casos de separación o divorcio, la tenencia debe ser determinada en función del interés superior del niño, y no puede estar basada en estereotipos de género o en la idea de que la madre es la única figura adecuada para la crianza.

Una de las medidas más relevantes es la orden de que la Defensoría del Pueblo, en colaboración con organizaciones sociales y organismos estatales, elabore un informe sobre los parámetros para otorgar la tenencia de los menores, conforme a los criterios establecidos en la sentencia, todo esto con el fin de establecer un marco normativo claro y equitativo que favorezca una toma de decisiones judiciales fundamentada en el bienestar integral de los menores y no en prejuicios de género; la participación activa de la sociedad civil y de las

instituciones públicas en este proceso es primordial para garantizar que las políticas resultantes sean inclusivas y respetuosas con los derechos humanos de los NNA.

El mandato a la Asamblea Nacional para continuar el debate sobre el Proyecto del “Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” también es importante, en este caso, la Corte pone en evidencia la necesidad de una reforma legislativa que contemple los principios de igualdad y corresponsabilidad parental, y que se alinee con los avances internacionales en materia de derechos de los NNA, teniendo en cuenta que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene más de 20 años de vigencia, por tanto no se adapta a las nuevas necesidades de la ciudadanía, el plazo de 12 meses otorgado a la Asamblea Nacional es razonable para que se logre un consenso sobre las reformas necesarias, pero la obligación de proporcionar informes trimestrales, teniendo en cuenta que la sentencia es del año 2023, este proyecto a la fecha actual debería ser palpable.

En cuanto a la capacitación de los funcionarios judiciales, la Corte está reconociendo la importancia de contar con personal capacitado en el manejo de casos de niñez y adolescencia, especialmente en lo relacionado con la violencia, los estereotipos de género y la legislación internacional sobre la discriminación, con el fin de mejorar la calidad de las decisiones judiciales y promover una sensibilización hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar que los funcionarios estén preparados para aplicar el marco legal de manera justa y equitativa.

Por último, el mandato de que el Consejo de la Judicatura difunda ampliamente el contenido de la sentencia en su sitio web institucional y que se asegure de que los profesionales del derecho estén informados sobre los cambios es importante, debido a que visibilidad pública de la sentencia permite que se difunda el respeto a los derechos de los NNA y garantiza que los actores judiciales actúen conforme a los principios establecidos por la Corte; la remisión de constancias documentales sobre el cumplimiento de estas medidas es una forma de asegurarse de que se promulguen reformas y que sean implementadas de manera efectiva.

### **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

#### **a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano**

El caso en cuestión, es un hito relevante dentro del estudio constitucional ecuatoriano, especialmente por su implicancia en los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), así

como en la aplicación de los principios de igualdad de género y corresponsabilidad parental; motivo por el cual, esta sentencia adquiere gran relevancia en el contexto jurídico, dado que cuestiona una norma que, al establecer una preferencia automática hacia la madre en el encargo de la tenencia de los hijos, perpetuaba un modelo desigual en términos de género.

La Corte Constitucional, al declarar la inconstitucionalidad de dicha disposición, refuerza principios constitucionales fundamentales como la igualdad, la corresponsabilidad y el interés superior del menor; lo cual, también contribuye a la creación de un precedente importante, ya que establece un lineamiento sobre cómo debe ser tratada la tenencia en casos de separación, sin favorecer a un progenitor por su género, y en su lugar, promoviendo un análisis caso por caso que priorice el bienestar de los NNA, en un contexto donde se encontraban bien marcados los estereotipos y roles de género, es de suma importancia contar con directrices claras que se puedan aplicar de manera diferenciada en cada caso concreto

**b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional. –**

La Corte Constitucional se fundamentó en principios constitucionales y de derechos humanos para justificar su decisión, teniendo en cuenta que destaca la necesidad de dismantelar estereotipos de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos de los padres; partiendo de este punto, la aplicación de los test de igualdad y proporcionalidad fue relevante en la argumentación, permitiendo identificar que la preferencia materna contenida en el artículo 106 del CONA era desproporcionada y no se encontraba realmente justificada en términos de la igualdad de los progenitores, lo que pone en evidencia la necesidad de una justicia que se aleje de las presunciones basadas en el género y busque, en su lugar, una igualdad real en el ejercicio de los derechos parentales.

Pese a aquello, la Corte también determinó los efectos que esta declaratoria de inconstitucionalidad podría generar incertidumbre, planteando que la solución no debe ser rígida ni generalizada; más bien se enfatiza en que, a pesar de la inconstitucionalidad de la norma, el análisis debe ser individualizado, es decir, que se debe tener siempre en cuenta el interés superior del menor, de este modo, se evita la imposición de una solución uniforme, lo cual es fundamental en un sistema que debe responder a la diversidad de realidades familiares.

Un aspecto que puede ser objeto de crítica es la falta de consideración más profunda de las realidades de violencia de género, mencionadas en los votos disidentes; en contextos donde

existen riesgos para el bienestar de las madres y los hijos debido a situaciones de violencia doméstica, la eliminación de una preferencia materna podría generar un desajuste en la protección de las víctimas, evidenciando de esta manera una tensión entre la igualdad formal y la igualdad sustantiva, ya que la Corte no profundizó suficientemente en las medidas de acción afirmativa que podrían garantizar la protección integral de la madre y sus hijos en tales situaciones.

**c) Métodos de interpretación. –**

Dentro de la sentencia realizada, se pudo identificar el uso de varios métodos de interpretación, partiendo por el método literal al interpretar las disposiciones constitucionales que regulan los derechos de los niños y la obligación de los padres de cumplir con sus responsabilidades en términos de crianza, educación y bienestar general; se aplicó de manera textual el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que establece que los niños y niñas tienen derecho a ser criados y educados por sus padres, y que ambos padres son responsables del ejercicio de la patria potestad, lo que implica el cumplimiento de sus deberes de manera conjunta y en igualdad de condiciones.

En segundo lugar, la Corte aplicó el método sistemático, analizando la corresponsabilidad parental dentro de la estructura general del sistema jurídico ecuatoriano, que está basada en el principio de igualdad de género y en la protección integral de los derechos de los niños, para realizar el análisis se tuvo en cuenta la legislación que regula los derechos de los niños, el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, y cómo todas estas normas deben ser interpretadas de forma armónica, respetando el principio de corresponsabilidad parental como un derecho y deber de ambos progenitores, sin distinción de género.

El método de ponderación y proporcionalidad también fue importante para equilibrar los derechos de los progenitores con los derechos de los niños; en el caso en cuestión, la Corte tuvo que ponderar los derechos de los padres a decidir sobre la educación y crianza de sus hijos frente a la necesidad de garantizar la equidad y el bienestar de los niños, se sopesó la obligación de los padres de compartir las responsabilidades parentales, respetando tanto el principio de no discriminación como la necesidad de asegurar el desarrollo integral de los menores, lo que permitió a la Corte garantizar que las decisiones tomadas respecto a la corresponsabilidad parental no afectarán de manera desproporcionada los derechos del niño ni los intereses legítimos de los padres.

La interpretación teleológica que utilizó la Corte Constitucional en este caso fue relevante, ya que permitió darle un sentido práctico a la corresponsabilidad parental, teniendo en cuenta su último; a protección del interés superior del niño, de esta manera se guía la aplicación de los derechos de los menores y asegura que cualquier decisión relacionada con ellos se oriente hacia su bienestar integral.

Al aplicar la interpretación teleológica, la Corte no solo se limitó a la letra de la ley, más bien buscó comprender el propósito y la finalidad de las normativas sobre la corresponsabilidad parental, lo que significó que, más allá de los deberes formales que podían establecerse entre los padres, la Corte priorizó el desarrollo emocional, educativo y social de los niños, entendiendo que para ello es esencial la participación activa y equitativa de ambos progenitores en la vida de sus hijos, sin que uno de ellos se vea excluido o marginado de sus responsabilidades.

**d) Propuesta personal de solución del caso. -**

Desde una perspectiva personal, se debe mencionar que la resolución fue bastante acertada, por tanto la resolución hubiese sido similar, si bien considera que la igualdad formal debe prevalecer, también se debe mencionar que, en ciertos contextos donde existen evidencias de violencia de género o desigualdad estructural, la aplicación de una "acción afirmativa" podría ser necesaria; en estos casos, la tenencia debería ser evaluada a través de un proceso que contempla un enfoque de género, garantizando la seguridad de la madre y los hijos, pero sin perpetuar estereotipos.

Además, la sentencia debería haber sugerido la implementación de políticas públicas y directrices claras para los jueces, que les permitan adoptar decisiones informadas y contextualizadas en función de la realidad de cada familia; el criterio de "interés superior del menor" debe ser el eje central, pero acompañado de una revisión detallada de las condiciones de cada progenitor y de los posibles riesgos que puedan representar para el menor; de esta manera, la Corte además de contribuir a la igualdad de derechos, también lo haría en relación de la protección de los más vulnerables, en particular los NNA.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Partiendo de todo lo analizado, se ha llegado a concluir que, la Sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador es un precedente útil en lo que respecta a la promoción de la igualdad de género y la corresponsabilidad parental en el país, teniendo en cuenta que representa principalmente un obstáculo a estructuras tradicionales de género y reconoce la necesidad de que ambos progenitores compartan equitativamente las responsabilidades sobre el cuidado y bienestar de sus hijos, independientemente de su sexo; la sentencia refuerza el derecho de los niños y niñas a ser cuidados por ambos padres, lo cual evidentemente tiene un impacto positivo en el bienestar infantil y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde los roles de género son superados.

Pese a lo mencionado, no todo funciona como debería, teniendo en cuenta que la implementación efectiva de la corresponsabilidad parental enfrenta numerosos retos, partiendo por el hecho de que la persistencia de normas culturales profundamente arraigadas que asignan principalmente a las mujeres la responsabilidad del cuidado infantil es una barrera importante, lo cual aunado a la falta de aplicación uniforme de la sentencia en los tribunales, crea una brecha entre la normativa legal y la realidad social; por tanto, la plena adopción de la corresponsabilidad parental exige un cambio normativo y una transformación cultural que involucre tanto a los actores jurídicos como a la sociedad en general.

Del mismo modo, se ha podido evidenciar que la sentencia ha influido en la toma de decisiones judiciales respecto a la custodia y tenencia de los hijos, aunque el impacto aún es limitado en algunos casos específicos; particularmente, las interpretaciones provisionales de la Corte y la aplicación de estos principios en situaciones concretas son aspectos que requieren mayor claridad y consistencia en los tribunales en la práctica.

Para poder consolidar una verdadera corresponsabilidad parental, es necesario diseñar directrices normativas que fortalezcan la coparentalidad y garanticen el interés superior del niño en los procesos de custodia; adicionalmente se debe fomentar la educación y sensibilización de la sociedad sobre la importancia de la igualdad de género y la corresponsabilidad en el ejercicio de las funciones parentales, para que tanto hombres como mujeres puedan asumir su rol en el cuidado y desarrollo de sus hijos de manera equitativa.

## Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones planteadas, es fundamental proponer ciertas medidas que permitan consolidar la corresponsabilidad parental como un principio efectivo dentro del sistema judicial y social ecuatoriano; partiendo por el fortalecimiento normativo y legislativo para garantizar que el principio de corresponsabilidad parental esté claramente reflejado en las leyes y directrices judiciales; para esto, es menester desarrollar un marco normativo que promueva una distribución equitativa de las responsabilidades parentales, especialmente en lo que respecta a la custodia y tenencia de los hijos, siempre bajo el principio del interés superior del niño.

Adicionalmente, uno de los mayores retos es la implementación consistente y uniforme de la sentencia 28-15-IN/21, cuya influencia debe extenderse más allá del enunciado teórico; en otras palabras, la aplicación práctica de este precedente exige que los tribunales, así como otros actores del sistema judicial, reciban capacitación y orientación para aplicar de manera coherente los principios de corresponsabilidad parental, todo esto debido a que los jueces deben contar con herramientas que les permitan tomar decisiones alineadas con los valores de igualdad y justicia, sin que factores socioculturales obstaculicen la implementación de la normativa.

Sin embargo, no basta con una reforma legal o una capacitación judicial; también es necesario promover una transformación cultural en la sociedad, en ese sentido, la corresponsabilidad parental debe dejar de ser un concepto abstracto y convertirse en una práctica cotidiana, para esto se requiere cuestionar las normas y creencias tradicionales sobre los roles de género en el aspecto familiar; las campañas educativas y de sensibilización social deben ser fundamentales en este proceso, destacando los beneficios de una paternidad activa y compartida, y mostrando que la igualdad de género en el hogar es clave para el bienestar infantil y la construcción de una sociedad más equitativa.

En este mismo sentido, resulta urgente que se fomente la educación sobre género y derechos familiares en diversos espacios, en especial en lo que respecta al sistema educativo y entre los profesionales que intervienen en los procesos judiciales, debe ser parte de la formación tanto en el entorno escolar como en la capacitación de jueces, fiscales y abogados, con el fin de que todos los actores sociales comprendan la importancia de aplicar estos principios en la práctica cotidiana.

Como última recomendación, se debe promover la coparentalidad como un modelo de convivencia familiar, ofreciendo programas de acompañamiento a las familias, particularmente en situaciones de separación o divorcio, programas que deben proporcionar herramientas para que ambos progenitores puedan compartir activamente las responsabilidades del cuidado infantil, favoreciendo un entorno familiar en el que los niños se beneficien de la participación equitativa de ambos padres.

## Bibliografía

- Acuña, M. (2017). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21-59. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532013000200002#:~:text=En%20suma%2C%20la%20corresponsabilidad%20consiste,hijos%20\(sim%C3%A9trica%20o%20asim%C3%A9trica\).](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532013000200002#:~:text=En%20suma%2C%20la%20corresponsabilidad%20consiste,hijos%20(sim%C3%A9trica%20o%20asim%C3%A9trica).)
- Andrango, A., & Farinango, S. (2022). *Principios de igualdad y no discriminación: tenencia respecto de la sentencia 28- 15 CC*. Otavalo: Repositorio de la Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/586/1/UO-PG-DER-006-2022.pdf>
- Arraez, A. (2019). Custodia compartida: razonamientos judiciales y criterios psicológicos. *Revista iberoamericana de psicología*, 7-18. <https://doi.org/https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.12101>
- Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas. (1986, noviembre 20). Convención sobre los Derechos del Niño. *Resolución 44/25*. New York. [https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?gad\\_source=1&gclid=CjwKCAiA29auBhBxEiwAnKcSquRtC1\\_3UiawG8Ldgd87p7wE23HuRga2f11BOF0CVmWdwtsnMXKWBoCq4MQAvD\\_BwE](https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?gad_source=1&gclid=CjwKCAiA29auBhBxEiwAnKcSquRtC1_3UiawG8Ldgd87p7wE23HuRga2f11BOF0CVmWdwtsnMXKWBoCq4MQAvD_BwE)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

- Asamblea Nacional Constituyente. (febrero de 2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175.  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Bucheli, G. (2018). *Equidad de género en las instituciones de educación superior. Caso: Escuela Politécnica Nacional*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4643>
- Cáceres, M. (2018). *La corresponsabilidad parental y custodia compartida de los hijos, en la vulneración del principio de interés superior del menor en la provincia de Tungurahua parroquia Huachi Chico período 2015*. Quito: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador.  
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/42c18f15-faf6-49d1-9ed3-bc58579042ba/content>
- Carvajal, M., & Garcia, E. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanidades*, 1-11.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767>
- Centanaro, E. (2017). Análisis metodológico del Código Civil y Comercial. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 1-24.
- Cillero, M. (2020). *El interes superior del niño en el marco de la convencion internacional sobre los recehos del niño*. Retrieved agosto 14, 2024, from [https://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](https://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Cobas, M. (2014). Mediación familiar. Algunas reflexiones sobre el tema. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 1-15.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572014000100003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100003)

Congreso de la Republica de Colombia. (2006, noviembre). Ley 1098 de 2006. *Código de la Infancia y la Adolescencia*.

[https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_la\\_infancia\\_y\\_la\\_adolescencia\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf)

Congreso Nacional de la Republica de Chile. (junio de 2013). Ley 20.680. Santiago.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1052090>

Cossio, J., & Orozco, L. (2014). El Derecho como constructor de estereotipos de género: el caso de la regla de preferencia maternal en la custodia de menores. *Debate feminista*, 1-32. [https://doi.org/DOI: 10.1016/S0188-9478\(16\)30015-9](https://doi.org/DOI: 10.1016/S0188-9478(16)30015-9)

Estados Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1999, agosto 6). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. New York: A-65.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Etcheberry, L. (2016). *Análisis de la ley N° 20.680*.

<https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/Apuntes.pdf>

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vazques, M. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de psicología jurídica*, 1-8. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315051754012.pdf>

Forero, Y. (2018). *Eficiencia de la ley 1098 de 2006*. Bogota: Repositorio de la Universidad Libre de Colombia.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25880/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20INFANCIA%20ADOLESCENCIA%20Y%20APROBACION%20-1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Giraldo, I., Mayorga, C., & Sanchez, C. (2022). Reflexiones sobre la perspectiva de género en el proceso legal de custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes.

*Dictamen Libre*, 137-150. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8895180.pdf>

- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2003, julio 3). Código de la Niñez y adolescencia. (Ley No. 2002-100). <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Leon, J. (2023). *Análisis de la Sentencia 28-15/21 IN de la Corte Constitucional del Ecuador y su repercusión en la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia*. Cuenca: Repositorio de la Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42830>
- León, N. (2022). *Análisis de los argumentos esgrimidos en la sentencia no. 28-15-in/21 que resuelve la inconstitucionalidad para confiar la patria potestad respecto a la igualdad de género y no discriminación entre los progenitores*. Cuenca: Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/bd119d1f-caab-46f6-88d6-fc0b0af46200>
- Machado, L., Cedeño, M., Gonzales, B., & Castillo, J. (2024). El derecho a la tenencia de hijos y la desigualdad de género en el Ecuador. *Episteme & praxis*, 2(8), 73-82. <https://epistemeypraxis.org/index.php/revista/article/view/53>
- Mata, J. (2023, mayo 30). *La custodia y el uso de la mediación en conflictos familiares*. <https://eimediacion.edu.es/ser-mediador/med-conflictos-familiares-custodia/>
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (2014). Código civil y comercial de la nación. Buenos Aires: Aprobado por ley 26.994 Promulgado según decreto 1795/2014. [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)
- Montaleza, A. (2023). *Análisis de la sentencia 28-15-in-21 dictada por la corte constitucional del Ecuador, en relación a la patria potestad*. Cuenca: Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/e95a85b3-b0ab-4135-bcef-fe647d837c51>

- Motecé, A. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>
- Murilo, K., Banchon, J., & Vileta, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 1-12.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385)
- Naula, Y. (2022). *La tenencia compartida y la corresponsabilidad paternal*. Riobamba: Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9288/1/Naula%20Anilema%2C%20Y.%202022%29%20La%20tenencia%20compartida%20y%20la%20corresponsabilidad%20paternal..pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia: ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Ortiz, A. (2017). *La corresponsabilidad parental y los derechos del niño*. Plna v Investigación: <https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/la-corresponsabilidad-parental-y-derechos-del-nino-1>
- Pesantes, E. (2020). *Análisis desde el enfoque de género de las resoluciones de tenencia de las y los hijos, en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte*

- Provincial de Justicia del Azuay, en los años 2014-2018*. Cuenca: repositorio de la Universidad de Cuenca.
- <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33883/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>
- Quaglia, V. (2007). El papel del padre en el desarrollo del niño. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 167-181.
- <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832315011.pdf>
- Ramos, D. (2022). La corresponsabilidad parental en el ámbito educativo. *Metanoia*, 1-12.
- <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/METANOIA/article/view/2810>
- Romero, F. (2019). La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador. *Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales*, 1-24.
- [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2225\\_d\\_LA\\_MEDIACION\\_FAMILIAR.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2225_d_LA_MEDIACION_FAMILIAR.pdf)
- Sentencia: No. 28-15-IN/21 IN - Acción Pública de Inconstitucionalidad, Sentencia: No. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador noviembre 24, 2021).
- <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=28-15-IN/21>
- Tamayo, A., & Miranda, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Segunda Ronda*, 1-14.
- [doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571)
- Teran, C., Chamorro, D., & Martinez, L. (2023). *Análisis crítico – jurídico de la sentencia de la Corte Constitucional no. 28-15-in, por inconstitucionalidad de fondo del artículo 106, numeral 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, por falta de garantía al*

*principio del interés superior del Niño.*, Cuenca: Repositorio de la Uniandes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16502>

Terán, C., Chamorro, D., & Martínez, L. (2023). *Análisis crítico – jurídico de la sentencia de la Corte Constitucional no. 28-15-in, por inconstitucionalidad de fondo del artículo 106, numeral 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, por falta de garantía al principio del interés superior del Niño.*, Ibarra: Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16502/1/UI-DRE-PDI-022-2023.pdf>

Toro, J. (2017). *Análisis crítico del cuidado personal compartido conforme a la Ley No. 20.680 ¿interés del hijo o de los progenitores.* Santiago de Chile: Repositorio de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146541>

Tua, A. (2021). Corresponsabilidad de los padres en el proceso educativo de sus hijos durante confinamiento por Covid-19. *Revista Educare*, 25(2), 1-22.

<https://revistas.investigacion-upelipb.com/index.php/educare/article/view/1469/1479>

Vasconez, J., & Cortez, M. (2024). Tendencias Actuales y Desafíos Legales en la Tenencia Compartida: Implicaciones Psicológicas para Niños y Padres. *Recihys Revista Científica de Ciencias Humanas y Sociales*, 1-9.

<https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/RECIHYS/article/view/3571?articlesBySameAuthorPage=3>

Zamur, M. (2021). *Principios de corresponsabilidad parental y coperentalidad y su aplicación en el ordenamiento jurídico chileno.* Santiago: Repositorio de la Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184696/Principios-de->

corresponsabilidad-parental-y-coparentalidad-y-su-aplicacion-en-el-ordenamiento-  
juridico-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y